

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SALTA

AÑO XXXVI — N.º 2225
EDICION DE 18 PAGINAS
APARECE TODOS LOS DIAS HABILDES

VIERNES, 23 DE FEBRERO DE 1945.

CORREO
ARGENTINO
SALTA

TARIFA REDUCIDA
CONCESION N.º 1805
Reg. Nacional de la Propiedad
Intelectual N.º 124.978

HORARIO DE VERANO

En el BOLETIN OFICIAL regirá el siguiente Horario para la publicación de avisos y suscripciones: De **Lunes a Sábado:**
De 8.— á 12.— horas.

PODER EJECUTIVO
Doctor **ARTURO S. FASSIO**
INTERVENTOR FEDERAL
Doctor **MARIANO M. LAGRABA**
MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA
INTERINO Y DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO
Señor **LUIS N. GRÜNER**
SECRETARIO GENERAL DE LA INTERVENCION

DIRECCION Y ADMINISTRACION
PALACIO DE JUSTICIA
MITRE N.º 550
TELEFONO N.º 4780
JEFE DEL BOLETIN:
Sr. **JUAN M. SOLA**

Art. 4º — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original N.º 204 de Agosto 14 de 1908).

TARIFAS PARA SUSCRIPCIONES Y AVISOS

Art. 9º del Decreto N.º 3649 del 11 de Julio de 1944. EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago de la suscripción. For los números sueltos y la suscripción, se cobrará:

Número del día	\$ 0.20
" atrasado	" 0.30
" " de más de un mes "	" 0.50
Suscripción mensual	" 4.60
" trimestral	" 13.20
" semestral	" 25.80
" anual	" 50.—

Art. 10º — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1º del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11º — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 12º — El pago de las suscripciones se hará en estampillas fiscales.

Art. 13º — . . . las tarifas del BOLETIN OFICIAL se ajustarán a la siguiente escala:

- Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro. UN PESO (1.— %).
- Los Balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.
- Los Balances de sociedades anónimas que

se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa ordinaria; el siguiente derecho adicional fº

- Si ocupa menos de 1/4 página. \$ 7.— %
- De más de 1/4 y hasta 1/2 pág. " 12.— "
- De más de 1/2 y hasta 1 página " 20.— "
- De más de 1 página se cobrará en la proporción correspondiente.

Art. 15º — Cada publicación por el término legal sobre **MÁRCAS DE FABRICA**, pagará la suma de \$ 20.—, en los siguientes casos: Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de sustitución y de renuncia de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 1.— por centímetro y por columna.

Art. 1º del Decreto 4034. — Salta, Julio 31 de 1944. Ampliase y modifícase el decreto N.º 3649 en la siguiente forma:

Agregar el Inciso d) al Art. 13 del Decreto N.º 3649 el que queda en la siguiente forma: "En las publicaciones a término que deban insertarse por 3 días o más regirá la siguiente tarifa:

AVISOS JUDICIALES

Sucesorio (30) treinta días	\$ 35.—
Quiebras y Moratorias (8) ocho días	" 45.—
Concurso Civil (30) treinta días	" 55.—
Deslinde (30) treinta días hasta 10 ctms.	" 55.—
Cada centímetro subsiguiente.	" 5.—

Rendición de cuentas (8) ocho días	\$ 25.—
Poseción treintañal (30) treinta días	" 65.—
Edicto de Minas (10) diez días hasta 10 centímetros	" 35.—
Cada centímetro subsiguiente	" 5.—
Venta de negocios hasta (5) cinco días	" 35.—
Venta de negocios hasta diez (10) días	" 45.—

REMATES JUDICIALES

	Hasta 10 días	Hasta 20 días	Hasta 30 días
Inmuebles, fincas y terrenos hasta 10 centímetros	\$ 20.—	\$ 35.—	\$ 50.—
por cada 5 cmts. subsiguientes	" 8.—	" 15.—	" 20.—
Vehículos, maquinarias, ganados, etc. hasta diez cmts.	" 15.—	" 25.—	" 45.—
por cada 5 cmts. subsiguientes	" 5.—	" 10.—	" 20.—
Muebles, útiles de trabajo y otros hasta diez centímetros	" 10.—	" 20.—	" 30.—
por cada 5 cmts. subsiguientes	" 5.—	" 10.—	" 15.—

AVISOS VARIOS:

	\$	\$	\$
(Licitaciones, Balances y marcas)			
Licitaciones por cada centímetro	\$ 3.—	\$ 4.50	\$ 6.—
Balances por cada centímetro	" 3.—	" 4.50	" 5.—

SUMARIO

DECRETOS DE GOBIERNO

N.º 6157 de Febrero 15 de 1945 — Aprueba el contrato de concesión de propaganda comercial que tiene celebrado la Municipalidad de la Capital con la Cía. "MECA" de publicidad. 2 al 6

DECRETOS EN ACUERDO DE MINISTROS — MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO

N.º 6268 de Febrero 21 de 1945 — Autoriza la construcción de sillas para Arquitectura. 6
" 6273 " " " " " — Da imputación a un gasto por sobresalarios. 6 al 7

PAGINAS

DECRETOS DE HACIENDA:

	PAGINAS
N° 6264 de Febrero 21 de 1945 — Designa un empleado para Catastro,	7
" 6265 " " " " " — Liquidada mensualmente a Direc. de Agricultura, etc., una partida de \$ 599.— para gastos,	7
" 6266 " " " " " — Autoriza el gasto de \$ 3.000.—, a favor de D. Hidráulica,	7
" 6267 " " " " " — Acuerda Jubilación ordinaria a Doña Carolina Juárez,	7
" 6269 " " " " " — Autoriza un gasto de \$ 30.—, a favor diario "Norte",	7 al 8
" 6270 " " " " " — Autoriza la compra de un reloj de pared para Contaduría General,	8
" 6271 " " " " " — Efectúa la devolución de un depósito en garantía,	8
" 6272 " " " " " — Autoriza el gasto de \$ 5.373.09 a favor de una firma contratista,	8
" 6274 " " " " " — Efectúa reconocimiento de servicios prestados por un empleado y designa otro,	3
" 6275 " " " " " — Nombra dos sobrestantes para Dirección de Hidráulica,	8 al 9
" 6276 " " " " " — Designa encargado de aguas corrientes de Metán,	9

JURISPRUDENCIA

N° 105 — Corte de Justicia (Primera Sala) C/R.: Defraudaciones reiteradas a la Administración Pública. Funcionario público en ejercicio de sus funciones. Concurso formal y material de delitos. Violación de deberes y falsificación de documentos públicos. Encubrimiento. Banco Provincial de Salta. Prescripción en caso de Concurso de Delitos,	9 al 10
--	---------

EDICTOS SUCESORIOS

N° 497 — de Don Bonifacio Torres,	10
N° 478 — De don José Di Pauli,	10 al 11
N° 466 — De Don Juan de Dios Martínez,	11

POSESION TREINTAÑAL

N° 465 — Deducida por Don Lázaro Castaño,	11
N° 464 — Deducida por Don Oscar C. Mondada,	11
N° 460 — Deducida por Gregorio Maidana,	11
N° 459 — Deducida por Modesta Aramayo de Aguirre y otras,	11 al 12

EDICTOS DE MINAS

N° 527, 528, 529 y 530 — Solicitudes en Expts. 1236—G; "Mina El Queuar"; 1238—G "Mina Añatuya"; 1249—C "Mina Ey Quirquincho" y 1247—C "Mina El Suri", respectivamente,	12
N° 516 — Solicitud de Direcc. Gral. de Fabricaciones Militares. Exp. 1154—F,	13 al 14
N° 517 — Solicitud de Direcc. Gral. de Fabricaciones Militares. Exp. 1155—F,	14
N° 511 — Solicitud de Savo Veinovich en Exp.: 1418-V,	14 al 15

CITACIONES

N° 498 — a Don Felipe Farfán Yapura en expte. "Honorarios Dr. Merardo Cuéllar vs. Suc. de Felipe Farfán",	15
N° 495 — a los Sres. Jorge Nicanor Flores y Enrique de la Cruz Luque Colombres en juicio seguido por el Banco Provincial de Salta,	15

LICITACIONES PUBLICAS

N° 523 — Dirección Gral. de Administración. Licitación provisión de Avena para unidades del Ejército,	15
---	----

AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES

Comunicado de la Dirección del Boletín,	15
---	----

BALANCE

N° 525 — Banco Provincial de Salta. Balance Anual y Cuenta Ganancias y Pérdidas Ejercicio económico año 1944,	16 al 17
---	----------

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Decreto N.º 6157 G.
Salta, Febrero 15 de 1945.
Expediente N.º 5494/945.

VISTO:

El proyecto remitido por la Comuna de la Capital para la sanción de una Ordenanza creando la Oficina de Publicidad y Propaganda y por la cual se dejaría sin efecto la concesión acordada a la empresa de publicidad "Meca" para la explotación de la propaganda comercial por medio de afiches; y,

CONSIDERANDO:

Que si bien el contrato celebrado por la Municipalidad de la Capital y la Compañía "Meca" de Publicidad, aprobado por Resolución del Departamento Ejecutivo N.º 3.633, del 4 de marzo de 1943, concede con el carácter de exclusividad la explotación de la propaganda comercial por medio de afiches, el mismo carece de toda validez legal, por cuanto la explotación exclusiva del servicio público de publicidad concedido a

la mencionada compañía, lo ha sido sin la correspondiente autorización legislativa (Art. 173, inciso 6.º de la Constitución de la Provincia), que, en consecuencia, dicha concesión solo inviste el carácter de mero permiso precario, susceptible de ser revocado por el poder concedente;

Que la propaganda y publicidad comercial dentro de la Ciudad de Salta, es un servicio público al cual la Comuna está en condiciones de prestarlo por sí misma, obteniendo un positivo beneficio para su erario.

Por ello, y atento al dictamen favorable de la H. Comisión de Vecinos y demás fundamentos y considerando que constan en el proyecto aludido, y a lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno,

**El Interventor Federal en la Provincia
de Salta.**

DECRETA:

Art. 1.º — Autorízase a la Municipalidad de la Ciudad de Salta para promulgar con fuerza de Ordenanza, el siguiente proyecto:

"VISTO:

"El contrato concesión vigente, por el cual la Municipalidad otorga a la Compañía "Meca" de Publicidad la explotación de la propaganda co-

mercial por medio de afiches, y

"CONSIDERANDO:

"Que dicha concesión de exclusividad carece de fuerza legal por no haber sido objeto de aprobación legislativa (art. 173, inciso 6.º de la Constitución de la Provincia), consistiendo actualmente solo en un mero permiso precario, sujeto a revocación del poder concedente;

"Que, por otra parte, la empresa concesionaria no ha dado cumplimiento fiel a lo estipulado en el convenio respectivo, como lo prueban los informes de la Oficina de Control. Expte. Municipal N.º 631/43;

"Que la Municipalidad de la Ciudad de Salta, se encuentra en condiciones de prestar por sí misma, y con mayor eficiencia, el servicio público concedido, lo que le significaría además un positivo beneficio para su erario";

"Que el derecho por el cual la Comuna puede gravar la explotación comercial, equivale a la autorización dada para usar y lucrar del "sitio público", de donde resulta que este gravamen es un derecho legítimo del Municipio, porque recae en una especulación urbana sobre una necesidad también urbana (R.º A. Molina. Régimen Financiero Municipal, pág. 402);

"Que, como lo expresa el profesor Bielsa,

"ente los servicios que por su especial naturaleza deben ser municipalizados está la publicidad porque esta se hace siempre en lugares que constituyen parte del dominio público, sometidos al control de las autoridades y por eso tal servicio debe ser prestado por la Municipalidad en forma más eficaz y aún más barata que la empresa privada" (Derecho Administrativo pág. 172);

"Que a las razones apuntadas se suman otras de carácter higiénico, moral y estético, ya que a la Comuna corresponde, por ejemplo, procurar que los muros de los edificios públicos o privados se mantengan limpios, que la propaganda se oriente hacia una finalidad noble y superior, y que los medios de publicidad constituyan, en lo posible, un motivo de adorno y complemento edilicio de una Ciudad evitando las disonancias atentatorias al buen gusto;

"Que de los aspectos mencionados en el considerando anterior, se infiere también la importancia cultural que puede tener una publicidad bien organizada, a la vez que la municipalización de estos servicios implicaría un ahorro y colaboración eficiente a la Oficina Provincial de Turismo, complementándose ambas para el desarrollo de un vasto plan de acción;

"Que conscientes de la importancia y trascendencia que tienen en la función comunal, ordenanzas como las que nos ocupa, de publicidad y propaganda, era del caso evitar imprevisiones peligrosas o reglamentaciones poco maduras y por ello se ha consultado y confrontado en forma detenida las ya vigentes en otras municipalidades del país, aprovechando así ventajosamente la experiencia recogida por las mismas;

"Que de este estudio comparativo, indiscutiblemente, la Ordenanza de Publicidad y Propaganda que más educa al creciente progreso de nuestra Ciudad, es la que en la actualidad rige en la Municipalidad de Córdoba (e incluida por esa Comuna en el capítulo 4º de su Ordenanza General de Impuestos) si bien hubo de introducirse todas las variaciones y reformas exigidas por las distintas situaciones de los intereses locales.

Por ello,

"El Interventor de la Comuna de la Capital

RESUELVE:

"Art. 1.º — Déjase sin efecto a partir del 1.º de enero de 1945, la concesión otorgada por la Municipalidad de la Ciudad de Salta a favor del señor Santiago E. Fernández, representante de la Compañía Meca de Publicidad, para la realización de la propaganda comercial por medio de afiches, con fecha 5 de marzo de 1943.

"Art. 2.º — Solicitese de la Intervención Federal de la Provincia un decreto ley declarando de utilidad pública, y sujeta a expropiación por parte de la Municipalidad, las carteleras, afiches, pantallas y demás material de propaganda de publicidad de la Compañía aludida.

"Art. 3.º — Recábase a la empresa licitante el reintegro a esta Municipalidad de las carteleras de propiedad del Municipio.

"Art. 4.º — Créase una Oficina de Publicidad y propaganda, que dependerá directamente del D. E. y que estará integrada con el siguiente personal: Un Jefe de Oficina, con asignación mensual de trescientos pesos, un Secretario con doscientos veinte pesos mensuales, un escribiente con ciento veinte pesos mensua-

les, dos Inspectores con ciento ochenta pesos por mes cada uno, un agente Comercial de Publicidad a comisión que fijará el D. E. y el cual también desempeñará las funciones de Inspector con un sueldo base de cien pesos al mes, un Sellador - Ordenanza con cien pesos mensuales y dos peones pegadores de carteles a cien pesos mensuales cada uno.

"Art. 5.º — Esta Oficina entenderá en todo lo referente a propaganda y publicidad comercial e industrial, que realicen personas o instituciones con el objeto de acrecentar el número de sus clientes, ventas, porcentajes o ganancias.

"Tratándose de propaganda por medio de afiches, carteleras, pantallas, etc., en la vía pública, la misma sólo podrá realizarse en las carteleras Municipales.

"Art. 6.º — Es condición indispensable para la exhibición de chapas, letreros de anuncios así como para realizar cualquier otro reclame con medios conocidos o circunstanciales, cuya exhibición y ejecución sea, efectuada en la vía pública o con visualidad desde ella como también en los interiores de todo local a que tenga acceso el público, solicitar previamente el correspondiente permiso y llenar los requisitos que establece esta ordenanza y su reglamentación en materia de publicidad y propaganda, abonando anticipadamente los derechos establecidos. Todo ello estará bajo inspección y control de las oficinas respectivas.

"En los casos de anuncios de afiches y carteles realizados por contrato la forma de pago será convencional.

"Art. 7.º — Para poder realizar cualquier anuncio además del pago adelantado del derecho que le corresponde deberá tener la inscripción en el padrón respectivo con el texto y dimensión del mismo.

"Art. 8.º — Se entiende por aviso de propaganda el anuncio de industria y comercio cualquiera sea forma y característica que se instale, fije o pinte en locales o en lugares distintos.

"Art. 9.º — La Oficina de publicidad está autorizada para gestionar de personas o empresas comerciales o industriales, celebrar con los mismos contratos especiales de propaganda, fijando la tarifa en forma convencional.

"Art. 10.º — Esta Oficina velará también por el cumplimiento de la ordenanza 446 relativa a la proyección de propaganda por placas cinematográficas, quedando a tal objeto, de su exclusiva responsabilidad el cumplimiento de la misma.

CARTELES Y AFFICHES

"Art. 11.º — En caso que no se realicen contratos especiales de acuerdo al Art. 9º, fíjanse para la propaganda de carteles anunciadores colocados en los tableros o avisadores municipales, o en puntos habilitados para ese objeto, tarifas mínimas que se aplicarán a personas o instituciones comerciales cuyas casas centrales estén fuera del radio de esta Provincia:

"Medida 1.10 x 1.48: 50 caras de pantallas 4 días de exhibición \$ 165.—.

"Medida 1.10 x 1.48: 100 caras de pantallas 4 días de exhibición \$ 300.—.

"Medida 0.74 x 1.10: 100 caras de papeleras 4 días de exhibición \$ 105.—.

"Medida 0.74 x 1.10: 200 caras de papeleras 4 días de exhibición \$ 180.—.

"Medida 3.10 x 1.48: 25 séxtuples y 50 caras de pantalla 1.10 x 1.48, 4 días de exhibición

\$ 165.—.

"Medida 3.10 x 1.48: 25 séxtuples y 100 caras de pantalla, 4 días de exhibición \$ 450.—.

"Medida 3.10 x 1.48: 25 séxtuples y 100 papeleras 0.74 x 1.10, 4 días de exhibición \$ 270.—.

"Medida 0.74 x 1.10: 25 séxtuples y 200 papeleras, 4 días de exhibición \$ 365.—.

"Medida 0.74 x 1.10 murales apaisajadas y verticales se pagarán las mismas tarifas de papeleras. En caso de pasar 4 días se pagará proporcionalmente.

"Art. 12.º — Para el comercio e industrias locales la propaganda del tipo del artículo anterior se realizará con el mínimo de dos días, Exceptuándose de esta obligación las funciones de espectáculos públicos y diversiones en general que podrán hacerse por un solo día abonando: por afiches 0.74 x 1.10 mural o papeleras exclusivamente \$ 0.30.

"Para los otros "tipos" de afiches regirán las tarifas del artículo 11 con el 25 % de descuento.

"Los afiches carteles, etc. que hagan propaganda de turismo, educación pública en general, conferencias de interés social, etc., sean realizadas por reparticiones públicas o instituciones, estarán liberadas del pago de derechos de publicidad, abonando únicamente por concepto de servicio de fijación las siguientes:

"De 0.74 x 1.10 mural o papeleras, \$ 10.—, el ciento.

"Para los otros tipos de afiches por unidad, \$ 0.50.

"El comercio e industria locales abonará por derecho de publicidad la siguiente tarifa:

"Por afiches 0.74 x 1.10 por 2 días, \$ 0.40, papeleras o mural.

"Por afiches 1.10 x 1.48, por 2 días, \$ 1.—, pantallas.

"Por séxtuples 3.10 x 1.48 por 2 días, \$ 4.—.

"Por séxtuples en combinación con pantallas o papeleras se pagará proporcionalmente de acuerdo a las tarifas que se indican con la rebaja del 10 %.

DISPOSICIONES VARIAS

"Art. 13.º — Inspección de Publicidad al vencimiento del plazo de exposición procederá a la destrucción de carteles.

"El que fijara carteles o tapare los que no tienen aún vencidos el término de exposición se hará pasible de una multa de diez pesos por cada cartel o diez días de arresto.

"La fijación de estos carteles o afiches será hecha por el personal de esta oficina bajo el control de los funcionarios de la misma, estampándose en cada cartel el sello de vencimiento.

"Art. 14.º — La propaganda de partidos políticos estará exenta de todos estos gravámenes: Solamente abonará el derecho de fijación establecido en el art. 12 (turismo, educación etcétera) y todo afiche y cartel y licita publicidad de diarios y revistas, cuando no contengan propaganda con fines comerciales o de utilidad, directa o indirecta para terceros.

"Art. 15.º — Los carteles o anuncios de propagandas especiales y transitorios que se refieran a liquidación de mercaderías, descuentos de precios, ventas especiales, reformas o traslados de negocios y de otros motivos similares colocados en los frentes interiores y exteriores de vitrinas y vidrieras, vestíbulos, pasajes, etc., pagarán: 1, a 30 días, por metro cuadrado o fracción \$ 3.—. Por mayor cantidad de tiempo por

metro cuadrado o fracción \$ 2.—

"Artículo 16. — En caso de infracción se considerará responsable exclusivamente al anunciador que es el beneficiario directo de la propaganda.

"Todo cartel, affiche, vidriera, negocio, o sitio de acceso al público, que ostente incluida propaganda de distinta casa o firma serán considerados por parte.

"Art. 17. — Los avisos gravados con un impuesto anual que se colocasen dentro de los tres últimos meses del año, ajustará a su pago al equivalente de un trimestre y los que se colocasen dentro de los seis últimos meses ajustará a su pago a un semestre y los que no fuesen denunciados en término se harán pasibles a la totalidad del impuesto anual.

"Art. 18. — El impuesto no determinado expresamente en la presente ordenanza, por tratarse de rubros imposibles de prever se hará aplicable por analogía de concepto, por el D. E.

"Art. 19. — Queda prohibido:

- a) Fijar avisos o carteles en los frentes y muros de las casas particulares sin el correspondiente permiso del propietario, debidamente constatado por la Oficina respectiva.
- b) Pintar avisos en las veredas o calzadas.
- c) Letreros que crucen la calzada.
- d) Anuncios en árboles de vía pública.
- e) Fijación de avisos en los vidrios de los tranvías y ómnibus hasta una altura de 90 centímetros sobre el nivel de los asientos, excepto en las puertas donde la prohibición es absoluta.
- f) En el interior de los cementerios.
- g) El uso del alquitrán o substancias o tintas similares en los letreros de propaganda de cualquier naturaleza que ellos fueran.
- h) Colocar avisos, letreros, o anuncios, que por sus dimensiones, instalación, y clase de material empleado, afecten a juicio del D. E. la seguridad, estética e higiene.

"Art. 20. — Es expresamente prohibida la colocación de avisos luminosos o iluminados a base de materiales inflamables, so pena de multa de pesos nacionales.

"Art. 21. — El texto de todo anuncio de propaganda deberá ser redactado en idioma nacional. Los anuncios, en idioma extranjero, solo podrán referirse al nombre o marca propia de nominativa de los comercios. El texto será previamente controlado y aprobado por Inspección General. La violación será penada con el duplo del impuesto que corresponda.

"Art. 22. — Los avisos salientes, solo se tolerarán a una altura mínima de tres metros sobre el nivel de la vereda en cuanto a su ancho no deberá exceder al de la misma.

"Art. 23. — Para la determinación de las dimensiones de los avisos en general a los efectos del pago de los derechos respectivos se considerará superficie útil el marco, revestimiento, fondo y todo aditamento que se coloque. Los avisos salientes se medirán desde la línea de edificación hasta su extremo exterior.

"Art. 24. — Los que borren, retiren o coloquen sus avisos sin previo conocimiento de Inspección de Publicidad, serán multados con cincuenta pesos nacionales, por cada infracción, además, se abonará el impuesto correspondiente por el término en que hayan estado.

"Art. 25. — Todo permiso que se conceda para exhibición de avisos, letreros, tableros, anuncios, etc., y todo otro medio de propaganda y publicidad es de carácter precario, pudiendo

revocarlos el D. E. en cualquier momento que lo considere conveniente aunque el interesado haya abonado el impuesto. La Municipalidad devolverá la parte proporcional de lo percibido si el permiso fuere revocado, con relación al tiempo que faltare.

CHAPAS Y LETREROS

"Art. 26. — Los letreros comerciales denominando al establecimiento en que se hayan colocados ya estén dentro o fuera del mismo y siempre que sean legibles desde la vía pública (chapas, letreros, tableros, marquesinas, toldos, vidrieras, puertas paredes, etc.); abonarán por metro cuadrado o fracción por cada letrero y por año \$ 8.—

Se considera término mínimo un semestre, pudiendo abonarse en dos cuotas semestrales el año completo.

"Art. 27.0 — Los especificados en el artículo anterior, pero luminosos iluminados por metro cuadrado o fracción por año \$ 10.—

"Art. 28.0 — Los letreros de propaganda en los campos de deportes abonarán los impuestos establecidos en los artículos 26 y 27.

"Art. 29.0 — Los profesionales de cualquier categoría abonarán \$ 2.— al año por cada chapa.

ANUNCIO DE PROPAGANDA

"Art. 30.0 — Por avisos de propaganda que no estén considerados en el Art. 5.0 (in. fine), exceptuándose también los luminosos o iluminados se abonará:

1.º — Por metro cuadrado o fracción, por año \$ 8.—

2.º — Todo tablero que se coloque o fije con fin de propaganda en los edificios en construcción, propiedades en venta o remates, etc., abonará, por metro cuadrado o fracción por año y por aviso \$ 12.—

3.º — Todo anuncio o letreros que se fije o coloque en los postes sobre los caminos de acceso dentro del Municipio, abonarán por año \$ 6.—

4.º — Por los avisos de discos anunciadores, colocados en columnas de alumbrado o en postes telefónicos, los que no podrán exceder de 0.60 centímetros de diámetro y contengan a ambos lados el mismo aviso, pagarán cada uno por año \$ 10.—

Los pagos antes expresados son optativos por semestres o año entero.

"Art. 31.0 — Los cartelones, pantallas, affiches, etc., a los que se refiere el Art. 5.0 in. fine, se entenderán también a los efectos de la atención directa por la Oficina de Publicidad como lo establecen los arts. 11.0 y 12.0 en los casos de ser expuestos en los caminos de acceso dentro del Municipio.

"Art. 32.0 — Los globos luminosos o iluminados y discos, que se coloquen en estaciones de servicios, surtidores de nafta, aceites, etc., pagarán cada uno por año \$ 8.—

"Art. 33.0 — Por cada chapa de seguro contra incendio, vida o accidente, fijadas en el interior de las Compañías o en la casa o establecimiento del asegurado, las Compañías aseguradoras, abonarán por año \$ 5.—

"Art. 34.0 — Por tableros de propaganda con textos variables y renovados colocados en la casa en que se efectúa la venta o elaboración del artículo o que se enuncien en firmas o productos, abonarán, por metro cuadrado o fracción, por año \$ 8.—

Estos tableros llevarán el nombre y domicilio de la casa propietaria de los mismos y solo se anunciarán en ellos si están colocados fuera de la sede de negocio tendrá un recargo del 50% de dicha tarifa.

"Art. 35.0 — Por tablero de propaganda con textos variables y renovados anunciando distintas firmas o productos (anuncios colectivos) se abonará:

Por cada uno de los avisos, menor de un metro cuadrado, por mes \$ 2.—

Los mismos, iluminados o luminosos \$ 3.—

Por avisos fijos luminosos o iluminados, pagarán \$ 12.— por metro cuadrado y por año PUBLICIDAD DE OMNIBUS, COLECTIVOS Y MENSAJERIAS

"Art. 36.0 — Por avisos o anuncios colocados o pintados en el interior de los ómnibus y colectivos; cuya circulación sea total o parcial dentro del municipio y siempre que el vehículo sea destinado exclusivamente a la propaganda pagarán:

Por cada ómnibus y por año \$ 80.

Por cada ómnibus y por semestre " 50.

Por cada colectivo y por año " 50.

Por cada colectivo y por semestre " 30.

Por cada mensajería y por año " 50.

Por cada mensajería y por semestre " 30.

"Art. 37.0 — Por cada ómnibus destinado exclusivamente a la propaganda pagará por día \$ 25.— y por colectivo por día \$ 20.—

"Art. 38.0 — Por avisos o anuncios colocados o pintados en el exterior de los ómnibus y colectivos cuya circulación sea la misma del artículo 36.0 se pagará por cada vehículo un sobrecargo de \$ 20.— sin distinción anual o semestral. Los pagos serán imputados a los propietarios de ómnibus, colectivos o mensajería.

"Art. 39.0 — Por la propaganda impresa e los abonos y en los boletos de ómnibus y colectivos se abonará al año y por coche \$ 20.—

OTROS VEHICULOS DE PROPAGANDA

"40.0 — Por cada vehículo destinado expresamente a la propaganda en la vía pública se pagará:

De tracción a sangre, por día \$ 2.—

De tracción a sangre, por mes " 30.—

Por otros vehículos a tracción mecánica por día " 4.—

Por otros vehículos a tracción mecánica por mes " 50.—

Triciclos y afines, por día " 2.—

Triciclos y afines, por mes " 30.—

Por cada camión cine-teatro, por día " 8.—

Por cada camión cine-teatro, por mes " 63.—

"Art. 41.0 — Los vehículos de propiedad de las casas de negocio, comercio industrias, etc. que llevan leyendas en su parte exterior, alusivas a las casas a que pertenecen y relacionadas con la misma, abonarán un derecho anual en la siguiente forma:

a) Camiones y otros vehículos a tracción mecánica por año \$ 10.—

b) Vehículos a tracción a sangre, por año " 3.—

c) Triciclos y bicicletas " 2.—

d) Cuando se efectúe propaganda de productos no elaborados por la casa abonarán la tasa establecida en el artículo anterior.

"Art. 42.0 — La falta de pago el derecho establecido en el artículo anterior, hará incurrir al infractor en una multa igual al duplo del impuesto.

"Art. 43.0 — La propaganda efectuada por medio de aeroplanos, globos y similares, paga-

rán por día y por aparato:

- a) Cuando éste lleve inscripción comercial \$ 30.—
 b) Si independientemente de la inscripción arroja volantes u objetos como reclame " 50.—

PUBLICIDAD EN LUGARES PUBLICOS

"Art. 44.o — Los cinematógrafos, teatros, cine-teatros y colmados, circos, centros o cuadros filodramáticos, etc., por publicidad de los programas a cumplirse, como ser cartelones, letreros, repartos de volantes a domicilio anunciando películas cinematográficas u obras teatrales, abonarán un impuesto adelantado en la siguiente forma:

Cine-teatros de 1.a categoría por año \$80.—
 Cine-teatros de 2.a categoría, por año "60.—

"Art. 45.o — Se considera de 1.a categoría a los cine-teatros, centrales, y de 2.a categoría los cines de barrio y se estará a la clasificación que realice la Comisión de Espectáculos Públicos.

"Art. 46.o — A los efectos del artículo 10.o, las empresas cinematográficas y teatrales enviarán diariamente a esta oficina, antes de ser proyectadas, el número de placas y las casas o firmas anunciadoras. Esta publicidad solamente podrá realizarse al principio o al fin de cada sección, película u obra teatral.

"Art. 47.o — Por avisos comerciales en los telones de teatros, cine-teatros, cinematógrafos y locales públicos para cuyo acceso se cobre entrada, se abonará por cada uno de los avisos, menor de un metro cuadrado, por mes \$ 3.—

"Art. 48.o — Por avisos comerciales en general colocados o pintados en las anteceras, vestíbulos y corredores de teatros, cine-teatros, cines, por metro cuadrado o fracción de 1.a categoría \$ 3.—, de 2.a \$ 2.— mensuales.

"Art. 49.o — Por el derecho de insertar avisos comerciales en los programas de espectáculos, públicos, repartir objetos con anuncios, pagarán las empresas por día \$ 5.—

"Art. 50.o — Por los avisos con fines de propaganda, colocados, fijados o pintados en los interiores de los cafés, restaurants, bares, boites, hoteles, confiterías, cabarets, music-halls, ker-messes, centros de bailes, recreos, hipódromos, peluquerías, salones de lustrar calzado, garages, estaciones de servicios y demás locales y pasajes de acceso público, pagarán por metro o fracción y por año \$ 15 cuando se venda en el lugar de la publicidad el producto. Cuando no se venda en aquel \$ 2 por año. En ambos casos por metro cuadrado o fracción, por semestre se abonará el 50%.

"Art. 51.o — Si los avisos especificados en el artículo anterior, fueran luminosos o iluminados, pagarán el 50% más de las tarifas correspondientes.

"Art. 52.o — Por avisos de cualquier clase, colocados o pintados en el interior de las estaciones ferroviarias, terminales de ómnibus salas de espera de pasajeros, etc., ya se exhiban en los vestíbulos interiores, planchadas, etc., se pagará por cada aviso:

Por año y metro cuadrado o fracción \$ 10.—
 Por semestre, el 50%

"Art. 53.o — Por los tableros de avisos colectivos, colocados en las estaciones citadas en el artículo anterior, pagarán:

c) Por año \$ 60.—
 c) Por semestre o fracción menor " 40.—

"Art. 54.o — Si los avisos a que se refieren los artículos 52 y 53 fuesen luminosos o iluminados,

pagarán con un recargo 50% sobre la tarifa básica.

"Art. 55.o — Están exentos del impuesto a que se refieren los artículos 52, 53 y 54, todos los avisos que pertenecen al servicio de las empresas. Quedan además exceptuados a este impuesto, todos aquellos que traten de fomentar el turismo realizado por instituciones oficiales.

PUBLICIDAD AMBULANTE

"Art. 56.o — Los tableros, letreros, pantallas, etc., conducidos a pié pagarán por metro cuadrado o fracción, por mes \$ 40.— y por día \$ 2.—

"Art. 57.o — Por la exhibición a pié o sobre vehículos con fines de propaganda en la vía pública o interiores de locales públicos que exteriorice sus propósitos con disfraces, mascarones, muñecas, o con cosas o animales de cualquier naturaleza, sin que pueda estacionarse en ningún lugar" por mes \$ 100.—; por 15 días \$ 50.— y por día \$ 5.—

"Art. 58. — No se permitirá el empleo de muñecos y disfraces que por su presentación desdoro constituyan un atentado a las buenas costumbres y de aquellos que simbolizen o entrañen críticas irrespectuosas a las autoridades o terceros.

"Art. 59. — Durante el desempeño de su finalidad ninguna propaganda de esta naturaleza podrá estacionarse en la vía pública, sino y únicamente en los sitios permitidos por el D. E. lijados de antemano, y por un tiempo no mayor de cinco minutos.

"Art. 60. — Por permiso para repartir hojas sueltas de propaganda se pagará por mil \$ 3.

Por permiso para repartir cartelones o folletos se pagará por mil \$ 12.

La propaganda conjunta de dos o más casas de comercio o productos, se abonará por separado como si se tratara de folletos o volantes diferentes.

"Art. 61. — El reparto en la vía pública de objetos de propaganda o cuando los cartelones u objetos se dejen al alcance de los transeúntes para que los tomen pagarán el impuesto previsto en el artículo anterior, como asimismo los productos de muestras gratis, etc.

VITRINAS Y VIDRIERAS

"Art. 62. — Por cada vitrina adosada en muros o embutidas y las expuestas sobre los umbrales, vestíbulos, halls de cines o teatros, etc., instaladas en la vía pública o visibles desde ella, destinadas a exhibir muestra, mercaderías o cualquier artículo o propaganda inherente al mismo, pagarán:

1° Por metro cuadrado o fracción menor, por año \$ 10.—

2° Por semestre " 5.—

El pago será anual o semestral.

"Art. 63. — Por las vidrieras instaladas en las casas de representaciones negocios, comercios, industrias, etc., destinadas a los mismos fines y objetos del anterior, pagarán:

1) Las ubicadas dentro del perímetro formado por las calles San Martín, Ituzaingó, 20 de Febrero, Entre Ríos, Deán Funes y Córdoba, ambas aceras anualmente y por vidrieras, pagarán:

a) Las que no excedan de cuatro metros cuadrados \$ 9.—

b) Las que tengan más de cuatro metros cuadrados " 13.—

2) Las ubicadas fuera del radio del perímetro del artículo anterior ambas aceras anualmente y por

vidriera, pagarán:

a) Las que no excedan de cuatro metros cuadrados \$ 6.—

b) Las que tengan una superficie mayor de cuatro metros cuadrados " 8.—

"Art. 64. — Por las mesas y sillas que contengan avisos de reclame cualquiera que sea su tamaño y que se utilicen en los exteriores o interiores de locales respectivos se pagará:

a) Por año y por cada mesa o silla \$ 4.—

b) Por semestre y por cada mesa o silla " 3.—

"Art. 65. — Por la propaganda en los envases higiénicos para azúcar en servilletas, mondadientes y otros artículos que son de uso en los cafés, restaurants, hoteles, etc., pagarán por cada aviso; por año y por fracción \$ 20.— (veinte pesos).

"Art. 66. — Por las pantallas, almanaques, globos, lápices, corta-papeles, papel secante, ceniceros, cortaplumas y cualquier otro artículo de papelería, bazar, etc., y en general objetos de cualquier naturaleza que contengan una inscripción que implique un reclame, aunque sólo nombre el o los comerciantes, industriales, representantes, etc., que sea distribuido de cualquier manera al público, pagará por cada partida de cualquier cantidades y objetos o piezas idénticas, por año \$ 20. Serán solidariamente responsables del pago de este impuesto, los interesados directo, los representantes, los distribuidores y comisionistas que puedan intervenir en la distribución.

Cada infracción tendrá una multa de \$ 50.—

"Art. 67. — Por la propaganda en las guías telefónicas, se abonará por ejemplar de cada edición distribuida dentro del radio Municipal, UN PESO (\$ 1.—), debiendo cada ejemplar ser sellado en Inspección General de Publicidad. El impuesto se cobrará de acuerdo al número de abonados que hubiere dentro de la jurisdicción municipal. Por las propagandas en otras publicaciones análogas, comerciales, por ejemplar de cada edición \$ 0.50.

Los horarios de los vehículos de transporte, nóminas de las calles, almanaques, y otras publicaciones similares que contengan propaganda abonarán por año \$ 50.—

"Art. 68. — La propaganda comercial o profesional contenidas en los menús de hoteles, restaurants, bares, etc., se pagará un derecho fijo de \$ 20.— anuales, los de primera categoría y \$ 10.— los de segunda categoría, según la clasificación correspondiente efectuada por Inspección General de Patentes.

"Art. 69. — Por cada aparato que expendan productos automáticamente varios o uno determinado, tarjetas, vistas de paisajes, mercaderías, etc., ya sean ubicados en los vestíbulos, interiores de locales, etc., pagarán por un año o fracción \$ 12.—

Los aparatos eléctricos de músicas accionadas por moneda colocados en los interiores de negocios, pagarán por un año y por unidad \$ 50.—

PUBLICIDAD SONORA Y RUIDOSA

"Art. 70. — Es la que se caracteriza por el empleo de aparatos musicales administrados sonoros, explosivos, etc.; a saber:

a) Orquestas, bandas de música, alto parlantes o amplificadores, etc.

b) Sirenas, pitos, megáfonos, clarines, etc.

c) Bombas de estruendo, etc.

"Art. 71. — Por cada aparato receptor radio-

telefónico que funcione en locales de comercio, industriales o de lugares de acceso público pagarán por año o fracción \$ 20.— Por semestre o fracción \$ 10.—

"Art. 72.— La propaganda que se realice en vehículos en general, y que se anuncie por medio de aparatos o amplificadores, abonarán por día un sobrecargo de Diez pesos siendo permitida únicamente en los barrios suburbanos:

- a) La propaganda realizada por medio de megafonos, eléctricos, tambores, cornetas, abonará por día \$ 2.—
- b) Los amplificadores o parlantes fijos que se hallen en locales con acceso de público pagarán por día \$ 10.—
- c) Las puestas que hagan publicidad de cualquier forma pagarán por cada anuncio: estandarte, banderines, etc. \$ — por día.
- d) La publicidad realizada por artistas, empresarios, etc., desde escenarios o lugares donde actúan en beneficio de terceros ya sea directa o indirectamente abonarán por derecho de propaganda \$ 5.— (cinco pesos).

"Art. 73.— La propaganda que emplee los aparatos que se citan en el inciso a) y b) del art. 72, se realizará únicamente fuera del radio siguiente Norte, calle Ameghino, Sud, calle San Luis, Este calle Legua y Pueyrredón y Oeste, calle Arenales y Guido hoy Corrientes.

"Art. 74.— La infracción al presente artículo será castigada con multa de \$ 10.— a \$ 50.— y con el decomiso de los aparatos e implementos empleados en su ejecución.

"Art. 75.— Para bombas de estruendo se aplicarán las imposiciones del capítulo VIII de la Ordenanza N.º 186, con las siguientes modificaciones. No pagarán impuestos las bombas de estruendo para anunciar reuniones políticas, limitándose el número a tres, la prensa en general por anuncio de noticias de importancia podrá solicitar a la Oficina de Publicidad el permiso para el disparo de bombas.

ANUNCIOS DE VENTAS O DE REMATES

"Art. 76.— Los avisos, cartelones, o letreros que anuncien la venta o remates de propiedades raíces, muebles, semovientes, mercaderías, etc. quedan sujetas a las siguientes tarifas por cada vez que ellos se efectúen:

- a) Los que se coloquen en la propiedad donde va a efectuarse la venta o remate, por metro cuadrado o fracción menor y por un término no mayor de treinta días \$ 5.—
- b) Los mismos avisos que se coloque fuera de ella, por metro cuadrado o fracción menor y por igual término \$ 10.—
- c) Los que sean pintados en las paredes típicas de la propiedad respectiva hasta diez metros cuadrados \$ 20.—
- d) Cuando se trate de remate o venta particular de lotes de terreno, abonarán por lote \$ 0.50 m/n.

"Art. 77.— Por el derecho anual para exhibir banderas, los martilleros que intervienen en remates judiciales o particulares, abonarán por año \$ 20.— y por cada remate, sin casa establecida \$ 10.—

DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

"Art. 78.— Esta Ordenanza comenzará a regir desde el 1.º de Enero de 1945.

"Art. 79.— A los efectos del empadronamiento a que se refiere el Art. 7.º de la presente

Ordenanza, el comercio en general, anunciantes, y personas o instituciones responsables, tienen como límite definitivo el 31 de marzo de 1945, para la denuncia del texto, dimensiones, personas, domicilio, etc., de toda la propaganda no incluida en el capítulo de carteles y afiches.

PENALIDADES

"Art. 80.— Se considerarán infractores:

- a) Los que incurran en inexactitud en el empadronamiento de anuncios.
- b) Las empresas de transportes, ómnibus, colectivos, mensajerías, automóviles y rodados en general que permitan o contengan en sus instalaciones, publicidad sin la correspondiente autorización municipal.
- c) Las agencias de publicidad, comerciantes, industriales y compañías de servicios públicos que realicen cualquier propaganda no autorizada.
- d) Los que hubieren modificado las dimensiones del aviso empadronado, sin previa declaración en la oficina respectiva.
- e) Todos los que ordenen pintar o fijar avisos, letreros, reparto de volantes, folletos, etc., sin el permiso correspondiente.
- f) La colocación de muestras salientes en las casas de negocio, profesión o industria existentes en los mismos edificios como una forma de atraer al público.
- g) Las guías telefónicas que no llenases las condiciones del artículo 67.

"Art. 81.— Los infractores a que se refiere el artículo anterior y toda infracción a lo reglamentado en la presente ordenanza de publicidad y propaganda serán pasibles de una multa hasta del doble la primera vez y hasta el décuplo del impuesto correspondiente en caso de reincidencia, salvo las penalidades estipuladas expresamente en los distintos artículos de la presente Ordenanza.

"Art. 82.— Todo constructor, albañil o personas que al realizar reparaciones, blanqueos o demoliciones de los frentes de los edificios, construcciones o paredes, en donde se hallen instalados los artefactos, letreros, carteleras, pantallas u otros sistemas de anuncios, deben, previo a la iniciación de cualquier de estos trabajos, comunicar a la Oficina de publicidad el retiro de aquellos siempre que el propósito sea no colocarlo nuevamente.

- a) La Dirección de Obras Públicas no dará curso a las solicitudes que no contengan el comunicado arriba indicado.
- b) Toda persona que atente, ya sea en roturas, abolladuras o retire los artefactos sin los requisitos arriba mencionados, será penalizada con multas de \$ 10.— a 50.— sin perjuicio de la intervención policial a sus efectos.

"Art. 83.— Las medidas contenidas en esta Ordenanza serán complementarias de la Ordenanza General de Impuestos N.º 186 y de la Ordenanza N.º 217.

"Art. 84.— Derógase toda disposición Municipal contraria a la presente. (Fdo.): Julio J. Paz — Interventor de la Comuna de la Capital — Julio Díaz Villalba — Secretario"

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARTURO S. FASSIO

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública.

**MINISTERIO DE HACIENDA,
OBRAS PUBLICAS
Y FOMENTO**

Decreto N.º 6268 H.

Salta, Febrero 21 de 1945.

Expediente N.º 15478/1945.

Visto este expediente en el cual Sección Arquitectura solicita la provisión de 2 sillas para uso de la misma, teniendo en cuenta el presupuesto presentado por la Cárcel Penitenciaria y lo informado por Contaduría General,

El Ministro de Hacienda, Obras Públicas y Fomento en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia

en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1.º — Adjudicase a la CARCEL PENITENCIARIA, la provisión de dos sillas con asiento de madera de cedro lustrado, con destino a SECCION ARQUITECTURA, al precio total de \$ 34.40 (TREINTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/N.), suma que se liquidará y abonará al adjudicatario en oportunidad en que la citada provisión sea efectuada de conformidad y de acuerdo al presupuesto que corre a fs. 2 del expediente de numeración arriba citado.

Art. 2.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará al Anexo D — Inciso XIV — Item 1 — Partida 7 — de la Ley de Presupuesto vigente.

3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

MARIANO MIGUEL LAGRABA

Amadeo Rodolfo Sirilli

Sub-Secretario de Hacienda, O. P. y Fomento

Es copia:

Norberto P. Migoni

Adscripto a la Sub-Secretaría de H., O. P. y F.

Decreto N.º 6273-H.

Salta, Febrero 21 de 1945.

Expediente N.º 15622/1945.

Visto este expediente en el cual Contaduría General de la Provincia eleva planilla de sobresalario familiar del personal que presta servicios en distintas Reparticiones de la Administración Provincial, por los meses de setiembre a diciembre del año próximo pasado, informando que la asignación del Anexo E — Inciso V — Item Unico — Partida I de la Ley de Presupuesto para 1944 se encuentra agotada; y siendo necesario hacer efectivo el pago del personal mencionado,

El Ministro de Hacienda, Obras Públicas y Fomento en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia en Acuerdo de Ministros.

D E C R E T A :

Art. 1.º — Impútese al Anexo E — Inciso V — ítem Único — Partida I de la Ley de Presupuesto para 1944 la suma de \$ 264.75 (DOS-CIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M[N.]), correspondiente al sobresalario familiar de: Dirección General de Hidráulica por diciembre, Policía de Campaña por los meses de setiembre a diciembre, Dirección de Agricultura, Ganadería e Industrias por noviembre y diciembre y Registro Civil de Campaña por diciembre del año 1944 respectivamente, en carácter provisorio hasta tanto dicha Partida sea ampliada por encontrarse agotada.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etc..

MARIANO MIGUEL LAGRABA

Amadeo Rodolfo Sirolli

Sub-Secretario de Hacienda, O. P. y Fomento

Es copia:

Norberto P. Migoni

Adscripto a la Sub-Secretaría de H., O. P. y F.

Decreto N.º 6264 H.

Salta, Febrero 21 de 1945.

Visto lo solicitado por la Dirección General de Catastro.

El Ministro de Hacienda, Obras Públicas y Fomento en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1.º — Designase al Señor ELIAS LUNA para desempeñar el cargo de Ayudante 4.º de la Dirección General de Catastro con la asignación mensual de \$ 130.— (CIENTO TREINTA PESOS M[N.]) y con anterioridad al 1.º de enero del corriente año.

Art. 2.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a la Ley 712 — Partida 4 — a "Catastro y Révulo General de la Provincia".

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc..

MARIANO MIGUEL LAGRABA

Amadeo Rodolfo Sirolli

Es copia:

Norberto P. Migoni

Adscripto a la Sub-Secretaría de H., O. P. y F.

Decreto N.º 6265 H.

Salta, Febrero 21 de 1945.

Expedientes Nros. 15229, 15513 y 15514 año 1945.

Vistos estos expedientes en los cuales Dirección General de Agricultura, Ganadería e Industrias, solicita se le liquide mensualmente la suma de \$ 599.— m[n.], para cubrir los gastos de la Inspección General de Tierras y Bosques Fiscales y Oficina Vitivinícola de Cafayate; atentó las actuaciones producidas y lo informado por Contaduría General,

El Ministro de Hacienda, Obras Públicas y Fomento en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1.º — Líquidese mensualmente con cargo de rendir cuenta a partir del 1º de enero del corriente año, a favor de DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, GANADERIA E INDUSTRIAS la suma de \$ 599.— (QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M[N.]), para cubrir los gastos de la Inspección General de Tierras y Bosques Fiscales y Oficina Vitivinícola de Cafayate, de acuerdo al detalle efectuado por Contaduría General a fs. 2 del expediente N.º 15.514|945.

Art. 2.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará al Anexo D — Inciso XIV — ítem 8 — Partida I de la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc..

MARIANO MIGUEL LAGRABA

Amadeo Rodolfo Sirolli

Sub-Secretario de Hacienda, O. P. y Fomento

Es copia:

Norberto P. Migoni

Adscripto a la Sub-Secretaría de H., O. P. y F.

Decreto N.º 6266 H.

Salta, Febrero 21 de 1945.

Expediente N.º 1135|1945.

Visto este expediente iniciado por la Comuna de Rosario de la Frontera con motivo de la solicitud que vecinos del Distrito de "El Naranjo" presenta pidiendo que se ejecuten obras de defensa en el arroyo del mismo nombre para resguardar las instalaciones de aguas corrientes, y reparaciones y reformas en éstas;

C O N S I D E R A N D O :

Que es real y urgente la necesidad de efectuar tales obras ante la inminencia de que una creciente, destruya las instalaciones, privando de agua potable a los habitantes de la zona;

Que la Dirección General de Hidráulica de la Provincia en su informe de fojas 4 corrobora las circunstancias puntualizadas en el párrafo anterior, por lo que es de urgencia encarar la realización inmediata de las obras de referencias;

Que resulta así de aplicación el artículo 83 inciso b) de la Ley de Contabilidad;

Por todo ello, y atento a lo informado por Contaduría General,

El Ministro de Hacienda, Obras Públicas y Fomento en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1.º — Autorízase el gasto de la suma de \$ 3.000.— (TRES MIL PESOS MONEDA NACIONAL), que se liquidará y abonará a la Dirección General de Hidráulica de la Provincia, con cargo de rendición de cuentas, a fin de que con dicho importe proceda a la brevedad posible a efectuar los trabajos de defensas en las instalaciones para aguas corrientes del arroyo "El Naranjo" y de reparación y reforma necesarios en dicha instalación.

Art. 2.º — El gasto autorizado se imputará a la Ley 712 — Partida 11: "Estudio y Obras Aguas Corrientes Campaña".

3º — Comuníquese, publíquese, etc..

MARIANO MIGUEL LAGRABA

Amadeo Rodolfo Sirolli

Es copia:

Norberto P. Migoni

Adscripto a la Sub-Secretaría de H., O. P. y F.

Decreto N.º 6267 H.

Salta, Febrero 21 de 1945.

Expediente N.º 15477|1945.

Visto este expediente en el cual doña Carolina Juárez, solicita jubilación ordinaria del cargo de Ayudante 5º (Profesora de Tejidos a Máquina) de la Escuela de Manualidades de la Provincia; y

C O N S I D E R A N D O :

Que con los certificados que corren agregados a las presentes actuaciones se comprueba que la recurrente ha prestado servicios en la Administración de la Provincia, durante el término fijado por la Ley N.º 207, como así mismo justifica el límite de edad necesaria para gozar de los beneficios de la jubilación;

Por ello, y atento a lo informado por la Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones y lo dictaminado por el Señor Fiscal de Gobierno,

El Ministro de Hacienda, Obras Públicas y Fomento en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1.º — Acuérdate jubilación ordinaria en el cargo de Ayudante 5º (Profesora de Tejidos a Máquina) de la Escuela de Manualidades de la Provincia, a doña CAROLINA JUÁREZ, con la asignación mensual de \$ 112.60.— (CIENTO DOCE PESOS CON SESENTA CTVS. M[N.]) suma que se liquidará y abonará por la Caja de Jubilaciones y Pensiones a favor de la beneficiaria, desde la fecha en que la misma deja de prestar servicios.

2.º — Comuníquese, publíquese, etc..

MARIANO MIGUEL LAGRABA

Amadeo Rodolfo Sirolli

Sub-Secretario de Hacienda O. P. y Fomento

Es copia:

Norberto P. Migoni

Adscripto a la Sub-Secretaría de H., O. P. y F.

Decreto N.º 6269 H.

Salta, Febrero 21 de 1945

Expediente N.º 15610|1945.

Visto este expediente en el cual la Administración del Diario "Norte", presenta factura por \$ 30.— m[n. en concepto de publicación del edicto "Citación a juicio del señor Pedro Álvarez Prado", atento las actuaciones producidas y lo informado por Contaduría General,

El Ministro de Hacienda, Obras Públicas y Fomento en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1.º — Autorízase el gasto de \$ 30.— (TREINTA PESOS M[N.]), suma que se liquidará

y abonará a la Administración del diario "Norte". El pago de la factura que por publicación del edicto "Citación a juicio del señor Per. Alvarez Prado", corre a fs. 1 del expediente de numeración arriba citado.

2.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará al Anexo D— Inciso XIV— Item 1— Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente.

3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

MARIANO MIGUEL LAGRABA

Amadeo Rodolfo Sirolli

Sub-Secretario de Hacienda, O. P. y Fomento

Es copia:

Norberto P. Migoni

Adscripto a la Sub-Secretaría de H., O. P. y F.

Decreto N.º 6270 H.

Salta, Febrero 21 de 1945.

Expediente N.º 15272/1945.

Visto este expediente en el cual Contaduría General de la Provincia, solicita la provisión de un reloj de pared para uso de la misma; teniendo en cuenta que al concurso de precios llamado por la Oficina de Depósitos y Suministros, solo ha concurrido el señor Emilio Spaventa, y atento a lo informado por la Oficina recurrente

El Ministro de Hacienda, Obras Públicas y Fomento en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º — Adjudicase al señor EMILIO SPAVENTA, la provisión de un reloj de pared con destino a CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA, al precio de \$ 85.— (OCHENTA Y CINCO PESOS M/N.), suma que se liquidará y abonará al adjudicatario en oportunidad en que la citada provisión sea efectuada de conformidad y de acuerdo a la propuesta que corre a fs. 4 del expediente de numeración arriba citado.

Art. 2.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará al Anexo D— Inciso XIV— Item 1— Partida 7 de la Ley de Presupuesto vigente.

3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

MARIANO MIGUEL LAGRABA

Amadeo Rodolfo Sirolli

Sub-Secretario de Hacienda O. P. y Fomento

Es copia:

Norberto P. Migoni

Adscripto a la Sub-Secretaría de H., O. P. y F.

Decreto N.º 6271 H.

Salta, Febrero 21 de 1945.

Expediente N.º 15609/1945.

Visto este expediente en el cual don Vicente M. Parra, solicita devolución del depósito en garantía por \$ 171.26 efectuado con motivo de la obra de construcción del edificio para el Golf Club, adjudicada a don Vito S. Mazzotta por Decreto N.º 5872 de fecha 23 de enero del corriente año; atento las actuaciones producidas y lo informado por Contaduría General,

El Ministro de Hacienda, Obras Públicas y Fomento en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º — Líquidese a favor de don VICENTE

M. PARRA, la suma de \$ 171.26— (CIENTO SETENTA Y UN PESOS CON VEINTISEIS CTVS. M/N.), en concepto de devolución del depósito en garantía efectuado con motivo de la obra de construcción del edificio para el Golf Club.

Art. 2.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a la Cuenta "DEPOSITOS EN GARANTIA".

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

MARIANO MIGUEL LAGRABA

Amadeo Rodolfo Sirolli

Sub-Secretario de Hacienda, O. P. y Fomento

Es copia:

Norberto P. Migoni

Adscripto a la Sub-Secretaría de H., O. P. y F.

Decreto N.º 6272 H.

Salta, Febrero 21 de 1945.

Expediente N.º 15608/1945.

Visto este expediente en el cual Sección Arquitectura eleva certificado N.º 3 por la suma de \$ 5.373.09— a favor de los Señores Saturnino Briones y Cia. por concepto de trabajos ejecutados en la obra de construcción de un edificio destinado a la Escuela de la localidad de Guachipas, adjudicados por Decreto N.º 4438 de fecha 6 de setiembre de 1944; atento a las actuaciones producidas y lo informado por Contaduría General,

El Ministro de Hacienda, Obras Públicas y Fomento en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º Autorízase el gasto de la suma de \$ 5.373.09— (CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/N.), que se liquidará y abonará a favor de los señores SATURNINO BRIONES Y Cia, en pago del Certificado N.º 3 que por concepto de trabajos efectuados en la obra de construcción de un edificio destinado a la Escuela de la localidad de Guachipas, corre agregado al Expediente arriba citado.

Art. 2.º El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a la Ley 712-Partida 13 "Arreglo y construcción de Escuelas".

Art. 3.º — Contaduría General tomará las medidas del caso a los fines de la retención del 10% en concepto de garantía de obra.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, etc.

MARIANO MIGUEL LAGRABA

Amadeo Rodolfo Sirolli

Es copia:

Norberto P. Migoni

Adscripto a la Sub-Secretaría de H., O. P. y F.

Decreto N.º N.º 6174 H.

Salta, Febrero 21 de 1945.

Expediente N.º 20202.1944.

Visto este expediente en el cual Sección Arquitectura comunica que, dando cumplimiento al Decreto N.º 3949 de fecha 26 de julio de 1944, se ha practicado la demolición de parte del Molino de La Merced de propiedad del Gobierno de la Provincia, y siendo necesaria la vigilancia y conservación de los materiales extraídos y viviendas existentes, se ha encargado del cuidado de los mismos a don Tomás

Mamani; y

CONSIDERANDO:

Que hasta la fecha no se ha dispuesto en forma concluyente la designación de la persona que ha de tener a su cargo las funciones arriba especificadas, siendo imprescindible que éstas sean llenadas;

Que de las actuaciones producidas se desprende que al actual Encargado don Tomás Mamani deben reconocérsele los servicios prestados durante los meses de noviembre y diciembre de 1944, fijándose la remuneración en la suma de \$ 100.— mensuales;

Por ello, y atento a lo informado por Contaduría General,

El Ministro de Hacienda, Obras Públicas y Fomento en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º — Reconócese los servicios prestados por don Tomás Mamani, durante los meses de noviembre y diciembre de 1944, como Encargado de la vigilancia y conservación de los materiales extraídos de la demolición de parte del Molino de La Merced y viviendas existentes, de propiedad del Gobierno de la Provincia en la suma de \$ 200.— (DOSCIENTOS PESOS M/N.).

Art. 2.º — Designase a don TOMAS MAMANI con anterioridad al 1.º de enero del corriente año, para ejercer las funciones de Encargado de la vigilancia y conservación de los materiales extraídos de la demolición de parte del Molino de La Merced y viviendas existentes de propiedad del Gobierno de la Provincia, con la remuneración mensual de \$ 100.— (CIEN PESOS M/N.).

Art. 3.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a la Ley 712 — Partida 4 — b "Fondo Patronato de Menores".

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, etc.

MARIANO MIGUEL LAGRABA

Amadeo Rodolfo Sirolli

Es copia:

Norberto P. Migoni

Adscripto a la Sub-Secretaría de H., O. P. y F.

Decreto N.º 6275 H.

Salta, Febrero 21 de 1945

Expediente N.º 15294/1945.

Visto este expediente en el cual Dirección General de Hidráulica solicita confirmación de personal; atento a lo informado por Contaduría General,

El Ministro de Hacienda, Obras Públicas y Fomento en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º — Designase a Don MOISES FLORES para ejercer el cargo de Subistente de las obras de provisión de aguas corrientes en la localidad de El Galpón, Departamento de Metán, con anterioridad al 1.º de enero del corriente año, con la remuneración mensual de \$ 250.— (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/N.) y por el tiempo de duración de las obras de referencia.

Art. 2.º — Designase a Don SEGUNDO CUELLAR ORTIZ para ejercer el cargo de Sobrestante de las obras de provisión de aguas corrientes en la localidad de Pichanal, Departamento de Orán con anterioridad al 1.º de enero del corriente año, con la remuneración mensual de \$ 250.— (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MN.) y por el tiempo de duración de las obras de referencia.

Art. 3.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a la Ley 712 — Partida 11 — "AGUAS CORRIENTES CAMPAÑA".

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, etc.

MARIANO MIGUEL LAGRABA

Amadeo Rodolfo Sirolli

Es copia:

Norberto P. Migoni

Adscripto a la Sub-Secretaría de H., O. P. y F.

Decreto N.º 6276 H.

Salta, Febrero 21 de 1945.

Expediente N.º 15294/1945.

Visto este expediente en el cual Dirección General de Hidráulica solicita confirmación de personal; atento a lo informado por Contaduría General.

El Ministro de Hacienda, Obras Públicas y Fomento en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º — Designase al Señor TOMAS C. VIZCARRA para desempeñar las funciones de Encargado de Aguas Corrientes de Melán, con anterioridad al 1.º de enero del corriente año y con la remuneración mensual de \$ 200.— (DOSCIENTOS PESOS MN.).

Art. 2.º — El gasto autorizado se imputará al Anexo D — Inciso 11 — Item 1 — Partida "Para el Personal de Nuevas Oficinas a crearse" — de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

MARIANO MIGUEL LAGRABA

Amadeo Rodolfo Sirolli

Es copia:

Norberto P. Migoni

Adscripto a la Sub-Secretaría de H., O. P. y F.

JURISPRUDENCIA

N.º 105. — CORTE DE JUSTICIA (1.ª SALA).

C[R]: Defraudación reiteradas a la administración pública — Funcionario público en ejercicio de sus funciones — Concurso formal y material de delitos — Violación de deberes y falsificación de documentos públicos — Encubrimiento — Banco Provincial de Salta — Prescripción en caso de concurso de delitos.

DOCTRINA: Siendo el Banco Provincial de Salta, de acuerdo a la ley de su creación, una institución pública, de propiedad del Estado y dependiente de él, a pesar de la autonomía o autarquía que quiera concedérsele, las personas que desempeñan sus funciones en dichos establecimientos, son funcionarios o empleados públicos, como lo determina el art. 77 del Código Penal.

Existe reiteración en los actos ilícitos realizados, aunque para cometerlos, al inculpado lo llevara el mismo fin, que era la defraudación. Pues dichos actos los cometió en una larga y activa acción delictual, realizados de diversos modos, con diversidad de circunstancias y medios lo cual descarta el delito continuado y configura el de defraudación reiteradas.

En Salta, a los veintinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Excm. Primera Sala de la Corte de Justicia los señores Ministros de la misma, doctores José M. Arias Uriburu y Julio César Ranea, para pronunciar decisión en la causa seguida contra Ignacio A. Sosa y Carlos Usandivaras, por defraudación de caudales públicos al Banco Provincial de Salta, Exp.: N.º 4615 del Juzgado de la Instancia 3.ª. Nominación en lo Civil, venida por los recursos de nulidad y apelación interpuestos por los defensores de los encausados y por el de apelación deducido por el Sr. Agente Fiscal, en contra de la sentencia de fs. 522 a 542 y vta., del 30 de Noviembre de 1942, por la cual se condena a Ignacio o Ignacio Adrián Sosa a sufrir diez años de prisión, inhabilitación especial perpetua, a indemnizar el daño causado al Banco Provincial de Salta en la suma de \$ 324.505,98 m/n., a la privación de la patria potestad, administración y derecho de disponer por actos entre vivos, de sus bienes, mientras dure la pena, quedando sujeto a la curatela establecida para los incapaces y a satisfacer las costas procesales; a Carlos o Carlos Félix Usandivaras a dos años y ocho meses de prisión, inhabilitación especial perpetua y el pago de las costas procesales; computándoseles la prisión preventiva sufrida, fueron planteadas las siguientes cuestiones:

1.ª — ¿Es nula la sentencia recurrida?

2.ª — En caso negativa, ¿es legal?

A la primera cuestión el Dr. Arias Uriburu dijo:

Que las nulidades deducidas no han sido mantenidas en esta instancia y no teniendo la sentencia recurrida vicios que la invaliden, por haberse cumplido los requisitos que determinan las leyes, deben desestimarse las nulidades opuestas. Voto por la negativa.

El Dr. Ranea adhiere al voto precedente.

A la segunda cuestión el Dr. Arias Uriburu dijo:

Que habiendo fallecido Carlos o Carlos Félix Usandivaras, como lo acredita el testimonio del acta de defunción corriente a fs. 571 y vta., esta causa sólo puede proseguir por respecto a Ignacio o Ignacio Adrián Sosa (art. 59 inc. 1.º del Cód. Penal).

Los hechos que motivaron este proceso, estudiados y detallados prolijamente por el Sr. Juez "a-quo", están plenamente acreditado ya que, aparte de las concluyentes probanzas que obran en autos, está la confesión del procesado que coincide con ellas, en los delitos imputados.

Este proceso que tuvo, en la oportunidad que se conoció, gran resonancia por la magnitud de lo defraudado, por los medios empleados y por la institución dañada, no es en sí, para el juzgador, de difícil e intrincada solución. El Ministerio Público Fiscal, conforme con la sentencia dictada por el Sr. Juez "a-quo", pide su confirmación; la parte querellante solicita, igualmente, la confirmación y el defensor del

procesado Sosa, que solo opone reparos a algún delito y al monto de la defraudación pide, ante este Tribunal, que teniéndose en cuenta las circunstancias atenuantes, se tenga consideración al fallarse la causa en definitiva.

Analizados los hechos delictivos cometidos por el procesado y estudiada la sentencia, prolija, inteligente y legalmente dictada por el Sr. Juez "a-quo", se llega a la conclusión de que existen defraudaciones reiteradas a la administración pública, cometidas por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, en concurso formal con violación de deberes y falsificación de documentos públicos, todo ello en concurso material con violación de deberes y encubrimiento. Hecha la enunciaci3n de los delitos imputados al procesado, corresponde determinarlos y clasificarlos separadamente a cada uno de ellos, aunque no se opuso reparos en la expresi3n de agravios de parte del querellante, pues siendo grave la penalidad impuesta, el juzgador, debe demostrar cabalmente si corresponde su aplicabilidad.

En primer término debe ser comprobado que las defraudaciones han sido a la Administraci3n Pública y cometidas por un funcionario público en ejercicio de sus funciones. El Banco Provincial de Salta es una instituci3n pública, de propiedad del Estado y dependiente de él; pues la Ley N.º 788, de su creaci3n, lo determina clara y terminantemente en sus arts. 1.º, 2.º, 6.º inc. a), 29, 44 y 46. Basta el solo hecho de que sus autoridades sean nombradas por el P. E. de la Provincia que ésta garantiza sus operaciones y que el Banco tenga que elevar al P. E. su memoria, con el balance respectivo, para su aprobaci3n, para que sea una repartici3n perteneciente y dependiente del Gobierno de esta provincia, a pesar de la autonomía o autarquía que quiera concedérsele. Sentado esto, las personas que desempeñan sus funciones, en dicho Banco, son funcionarios o empleados públicos, como lo determina el art. 77 del Código Penal, sin hacerse distinción entre funcionario y empleado público, pues la diferenciación consiste, impuesta por la práctica administrativa, en la categoría del cargo, ya que funcionario es el jefe de una repartici3n u oficina y empleado es toda persona ocupada y dependiente del Estado.

Las defraudaciones han sido reiteradas, puesto que para cometerlas se ha valido de diferentes clases de delitos, aunque en todos ellos lo llevara el mismo fin, que era la defraudaci3n. Ha falsificado asientos en los libros; ha fraguado cheques; ha hecho boletas de cargo y de crédito que eran falsas; ha malversado caudales en provecho propio; ha recibido indebidamente valores enviados a cobro; se ha apropiado de correspondencia del Banco para ocultar sus maniobras; ha retenido documentos creditorios que pertenecían a la instituci3n y los imputaba a otra cuenta, con o sin provecho propio, en concurso formal con violaci3n de los deberes de su cargo y falsificaci3n de documentos, todo ello en concurso material con violaci3n de sus deberes y encubrimiento. Dichos actos han configurado en su larga y activa acci3n delictual, que si bien como dije ya, era para defraudar, lo ha efectuado de diversos modos, con diversidad de circunstancias y medios, lo cual no configura el delito continuado y por lo tanto no es una sola y única defraudaci3n, sino defrau-

daciones reiteradas. Estos delitos están penados por los arts. 172, 174 inc. 5º último apartado, 249, 277 incs. 2.º 6.º y 292, sin tenerse en cuenta lo que más adelante se menciona y que deben tenerse presente al determinarse la penalidad.

En lo referente al monto de lo defraudado, el defensor del procesado expresa que se debe tener en cuenta una circunstancia de mucha importancia, la cual es que el inculcado, en su confesión, sólo reconoce haber defraudado \$ 250.000.— m/n.. Dicha confesión, hecha en forma global, sin precisión y sin elemento alguno de prueba, que la puedan justificar, no basta por sí sola, para tenerla como tal, pues se ha delinquido, defraudado, durante casi diez años. Dada esta circunstancia y los diferentes y múltiples medios usados para la defraudación, debe estarse a lo que resulte de los informes de los peritos contadores que, como auxiliares de la justicia, orientan al juzgador. Cabe también hacer presente que el perito contador nombrado a pedido del procesado, sobrepasa en su informe la cantidad confesada por el inculcado, pues llega a la suma de \$ 267.664.70 m/n.. No estando de acuerdo los peritos en el monto de la defraudación, ya que el nombrado de oficio la estima en \$ 376.572.03 m/n. y la parte damnificada se considera lesionada en \$ 324.505.98 m/n., considero que es justa la cantidad fijada por el Sr. Juez "a-quo", por los fundamentos en que la apoya y a los cuales me remito.

Aunque el recurrente, al tratar el monto de la indemnización, dice que la jurisprudencia tiene resuelto uniformemente que no se condene a devolver la suma defraudada, si ello no ha sido pedido en la querrela y que no va a hacer cuestión sobre este punto, interpretando deseos del acusado, corresponde a pesar de ello, desvirtuar tales manifestaciones. A fs. 417, en 5 de Setiembre de 1941, el querellante se presenta pidiendo se lo condene al procesado a indemnizar el daño moral y material y a fs 518, en 28 de Agosto de 1942, se llama autos para sentencia. Por otra parte el, art. 29 inc. 1.º y 2.º, del Código Penal, al tratar sobre la reparación de prejuicios, dispone que la sentencia condenatoria podrá ordenar la indemnización del daño moral o material causado y la restitución de la cosa obtenida por el delito y esta es una disposición de orden público. También se debe hacer presente que el Sr. Agente Fiscal, en su requisitoria, solicita la indemnización por el daño causado.

La temeridad de los hechos imputados al inculcado, probados por abundante prueba concordantes con su confesión, es evidente, y considero que los delitos cometidos por Sosa revisten suma gravedad, pues los ha cometido en contra del Estado y del cual era funcionario. La Constitución de nuestra Provincia, al tratar de las atribuciones y deberes del P. E., en su art. 129 inc. 3º, dispone que el Gobernador podrá indultar o conmutar las penas impuestas en la jurisdicción provincial, pero que no podrá ejercer atribución cuando se trate de delitos en que el Senado conoce como Juez y de aquellos cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones. Como se vé, puede ejercer la atribución de indultar o conmutar todas las penas con la sola y única excepción de las de los delitos cometidos por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones. Digo con la sola y única excepción, porque en lo que se

refiere al Senado, como Juez, no puede considerárselo como una excepción en sí, pues es por delitos que pudieran cometer determinados funcionarios, que están especialmente mencionados. Queda pues evidenciado, que por nuestra Constitución Provincial, los delitos cometidos por Sosa son de suma gravedad y debe, por lo tanto, juzgársele así.

De acuerdo con las constancias de autos, con lo que expreso, con las citas legales que he mencionado y con lo que determinan los arts. 56, 55, 54, 41, 40, 29 inc. 1.º, 2.º y 3.º y 12 del Código Penal, considero que la sentencia dictada por el Sr. Juez "a-quo" es justo y legal, y voto porque se confirme en todas sus partes, en lo que se refiere a Ignacio A. Sosa, y con costas.

—El Dr. Ranea dijo:

I). — La sentencia en recurso, como lo hace notar el Sr. Ministro preopinante, ha efectuado un prolijo análisis de los hechos que son materia del proceso, de conformidad con la prueba acumulada, cuya interpretación merece ser corroborada. Los hechos delictuosos cometidos por el procesado Sosa han sido legalmente calificados por el inferior, según la naturaleza que a cada uno de ellos corresponde y de conformidad con las distintas circunstancias en que fueron cometidos; modo y forma de comisión y medios o ardis empleados para lograr su consumación de manera tal que logran una relativa impunidad a través de largo tiempo, durante el cual se fueron repitiendo en perjuicio de la Institución bancaria y del Estado mismo.

II). — La defensa alega que los delitos de violación de deberes de funcionario y de encubrimiento que independientemente fueron también cometidos por el prevenido, estarían prescritos. Pero ello no es así, desde el momento que existiendo concurso de delitos, la prescripción de la pena no se opera hasta que no haya transcurrido un tiempo igual al resultante de la acumulación de las penas máximas de los diversos delitos (art. 62, inc. 2º, en concordancia con el 55 del C. P.), término hasta ahora no cumplido en el presente caso.

III). — Teniendo en cuenta la calidad de funcionario público que tenía el inculcado en el momento en que cometió los distintos delitos de los que aparece responsable; que resultó damnificada la administración pública; el monto del daño patrimonial e institucional causado; el modo y los medios empleados para delinquir y demás factores de legal cómputo a los fines de la individualización de la pena, considero justo la sanción impuesta por el Sr. Juez "a-quo" al procesado Sosa (arts. 40 y 41, C. P.).

IV). — En cuanto a la condenación a resarcir los daños y perjuicios emergentes del delito, como indemnización de carácter civil, me pronuncio porque se confirme también la sentencia en grado. Además de que como se hace notar por el inferior, el Sr. Fiscal lo requirió oportunamente, el Sr. Defensor del procesado, "interpretando los deseos del acusado" (fs. 556 vta.), presta su expresa conformidad sobre esta cuestión, circunstancia que releva al Tribunal de cualquier otra consideración al respecto. Trátase de un interés patrimonial puesto en juicio que, aun cuando haya sido decidido en juicio penal, como cuestión emergente de un hecho criminal, no pierde su naturaleza de obligación civil, ajena, por ello, a las reglas

absolutas del orden público que gobierna a las instituciones correspondientes a. hecho o hechos criminales a los efectos de la aplicación de las condignas sanciones específicas del derecho penal.

El monto de la indemnización debida y que fija la sentencia, debe ser también confirmado, por las mismas razones que da el "a-quo".

V). — En cuanto al procesado Carlos o Carlos Félix Usandivaras: Constando su ilicetimiento después de dictada sentencia condenatoria en este caso (fs. 571), corresponde que se revoque a su respecto la sentencia en grado, sobreseyéndose parcial y definitivamente la causa a su favor, por muerte del imputado (art. 59, inc. 1º).

Por estas razones y concordantes del voto del Dr. Arias Uriburu, me pronuncio en idéntico sentido.

Con lo que quedó acordada la siguiente resolución:

Salta, ~~25~~ 25 de 1944.

Y VISTOS:

Por lo que resulta del acuse que precede,

LA PRIMERA SALA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

CONFIRMA la sentencia en grado, en cuanto condena a Ignacio o Ignacio Adrán Sosa, cuyos datos personales consigna, a sufrir la pena de diez años de prisión e inhabilitación especial, perpetua por los delitos previstos y reprimidos por los arts. 174, inc. 5º y último apartado, 249, 277, incs. 2.º y 6.º y 292; a indemnizar el daño causado al Banco Provincial de Salta, emergente de los delitos por los que se que se le condena, cuyo monto se fija en la suma de trescientos veinticuatro mil quinientos cinco pesos con noventa y ocho centavos moneda nacional; accesorios de ley y costas del proceso; con costas de esta instancia y la REVOCA en cuanto condena a Carlos o Carlos Félix Usandivaras, cuyos datos personales también consigna sobreseyendo en la causa parcial y definitivamente a su favor por muerte sobreviniente del imputado (art. 59, inc. 1.º, C. P.).

JOSE M. ARIAS URIBURU — JULIO C. RANEA.

— Ante mí: Sixto A. Torino.

EDICTOS SUCESORIOS

N.º 497 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez en lo civil a cargo del Juzgado de 2a. Nominación, doctor Roberto San Millán, se cita por el término de treinta días por edictos que se publicarán en los diarios "El Norte" y "El Intransigente", y por una vez en el BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don BONIFACIO TORRES ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado Secretaría del autrizante a hacer valer sus derechos. — Salta, Octubre 5 de 1944. — Julio J. Zambrano — Secretario importe \$ 35.— e[14]2/v[22]3[45].

N.º 478 — SUCESORIO: — Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil Dr. Roberto San Millán, cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente que se efectuará en el diario "Norte"

BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideran con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don JOSE DI PAULI, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaria del que suscribe a deducir sus acciones en forma y a tomar la participación que les corresponda: Salta, Diciembre 30 de 1944. Julio R. Zambrano — Escribano Secretario. — Importe \$ 35.00 — e|5|1|945 - v|13|1|945.

Nº 465 — EDICTO: SUCESORIO. — Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil Dr. Manuel López Sanabria, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Don Juan de Dios Martínez y que se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "El Norte" y "El Intransigente" y por una vez en el BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sean como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan y hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho; lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. Salta, Diciembre 16 de 1944. — Hábitese la feria de Enero próximo a los fines indicados.— El día de Enero próximo.— Vale.— M. Lopez Sanabria.— Salta, diciembre 19 de 1944. — Juan C. Zuviria.— Escribano Secretario. importe \$ 35.— e|25|1|45 — v|2|3|45.

POSESION TREINTAÑAL

Nº 465 — INFORME POSESORIO. — Hábiéndose presentado don Lázaro Castaño; deduciendo juicio por posesión treintañal de la finca "Pozo del Algarrobo" ubicada en el Partido de Santo Domingo, Departamento de Rivadavia de esta Provincia, la que se denuncia limitada por el Noreste con la línea Varilaris, que divide con la Gobernación de Formosa; Sudeste y Noreste, camino nacional que corre de Embarcación a Formosa, que vá por sobre el borde de el cauce del río Teuco; Sudoeste, el Vizcacheral; el señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, doctor Alberto E. Austerlitz, dictó la siguiente providencia: "Salta, 19 de Diciembre de 1944. — Autos y Vistos: Lo solicita don Lázaro Castaño y lo dictaminado por el señor Fiscal del Ministerio Público: en su mérito, cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en el diario "Norte" y en el BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos al inmueble individualizado, en juicio para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma ante, este Juzgado, bajo apercibimiento de continuarse la tramitación del mismo sin su intervención. Recíbese la información de testigos ofrecida, a cuyo efecto oficiase como se pide al señor Juez de Paz Suplente de Rivadavia don David Albornoz; y requiéranse informes de la Dirección Gral. de Catastro y de la Municipalidad de Rivadavia, sobre si existen o nó terrenos o intereses fiscales o municipales dentro del perímetro de la finca de referencia. Hábitese la Feria del próximo mes de Enero para la publicación de los edictos citatorios; y señálanse los lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado, para notificaciones en Secretaría. — Sobre borrado: exi. - pub - valen —

A. Austerlitz. — Lo que el suscrito Escribano - Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, 19 de Diciembre de 1944. Moisés N. Gallo Castellanos. — Escribano Secretario. — Importe \$ 65.00 — e|25|En.|45 - v|2|Marz.|45.

Nº 464 — EDICTO. — POSESION TREINTAÑAL. — Hábiéndose presentado don Oscar C. Mondada, invicando la posesión treintañal, de un terreno ubicado en la ciudad de Orán de esta Provincia, manzana Nº 88 del plano oficial de dicha ciudad, esquina Nor-Este, formada por las calles General Belgrano y Carlos Pellegrini, con extensión de 21.65 mts. de frente al Este por 64.85 mts. al Sud., comprendido dentro de los siguientes límites: Norte, calle Gral. Belgrano, Este, calle Carlos Pellegrini, Sud Fortunato Lemir, y Oeste, Emilio Torres, el Sr. Juez de la causa, Dr. Alberto E. Austerlitz, ha dictado el siguiente auto: "Salta, diciembre 22 de 1944. — AUTOS Y VISTOS: Atento lo solicitado a fs. 1 vta., y lo favorablemente dictaminado por el señor Fiscal, precedentemente en su mérito: cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Norte" y "El Intransigente", y por una vez en el BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho al inmueble individualizado en autos, para que dentro de dicho término comparezcan al juicio a hacerlos valer en forma legal forma, bajo apercibimiento de continuarse la tramitación del mismo, sin su intervención.— Previamente oficiase al señor Director General de Catastro de la Provincia y al señor Intendente de la Municipalidad de la Ciudad de Orán, para que respectivamente informen sobre la existencia o inexistencia de terrenos o intereses fiscales o municipales dentro del perímetro del inmueble individualizado. — Hábitese la la proxima feria del mes de enero para la publicación de los edictos.— Para notificaciones en Secretaría, señálanse los lunes y jueves o día subsiguientes hábil, si alguno de éstos fuere feriado. — Désele la correspondiente intervención al señor Fiscal de Gobierno (art. 169 de la Const. Provincial) A. AUSTERLITZ. Se hace constar que las publicaciones de edictos, se efectuarán, por resolución posterior en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL, por treinta días en ambos. Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos entre líneas: de un terreno — to - De La - ídad: Vale. — Enmendado 21.65. Sr. Riós Vale. — Salta, Diciembre 30 1944. — Moisés N. Gallo Castellanos — importe — \$ 65.— e|25|En.|45 — v|25|Feb.|45.

Nº 460 — POSESION TREINTAÑAL: Hábiéndose presentado el Procurador Sr. Diógenes R. Torres en representación de don GREGORIO MAIDANA deduciendo juicio de posesión treintañal de la finca "LAS LAGUNAS", ubicada en el Departamento de La Caldera de esta Provincia, la que se encuentra comprendida dentro de los siguientes límites, según el título de adquisición de don Domingo Bejarano a don Marcos Arroyo: "Desde el límite Norte, que divide la propiedad del otorgante Arroyo con la del señor José Manuel Fernández hasta dar con un arroyo que baja de las cumbres altas de Naciente a Poniente, denominado de "Los Comederos" o de "El Barbecho"; y de Naciente a Poniente, desde las cumbres altas de las serranías de La Caldera hasta dar con el Río de Los Yacones, enfrentando con el arroyo de "Las Carretas".

El Sr. Juez de Primera Instancia, Segunda Nominación en lo Civil Dr. Roberto San Millán ha dictado el siguiente AUTO: "Salta, Diciembre 30 de 1944. Por presentado y por constituido el domicilio legal. Téngase a don Diógenes R. Torres en la representación invocada en mérito del testimonio de poder adjunto y désele la correspondiente intervención. Por deducida acción de posesión treintañal de la finca denominada "Las Lagunas", ubicada en el Dpto. de La Caldera de esta Provincia, y publíquense edictos por el término de treinta veces en el diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL como se pide, citando a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble referido para que comparezcan a hacerlos valer, a cuyo efecto indíquese en los edictos linderos y demás circunstancias tendientes a su mejor individualización. Hábitese la feria del mes de Enero para la publicación de los edictos. Oficiase como se pide, como así también, para que informen dichas oficinas si el inmueble de referencia cuya posesión se pretende acreditar, afecta o no propiedad fiscal o municipal. Recíbese la información ofrecida, a cuyo efecto oficiase al Sr. Juez de Paz de La Caldera. Désele la correspondiente intervención al Sr. Fiscal de Gobierno (art. 169 de la Constitución de la Provincia) y al Sr. Fiscal Judicial. Lunes y Jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. "SAN MILLAN". Lo que el suscrito Secretario hace saber a todos los interesados o colindantes por medio del presente edicto. — Salta, Enero 3 de 1945. Julio R. Zambrano - Escribano Secretario. — Importe \$ 65.00 — e|24|1|45 - v|19|3|45.

Nº 459 — POSESION TREINTAÑAL: Hábiéndose presentado el Procurador Sr. Diógenes R. Torres en representación de los señores MODESTA ARAMAYO de AGUIRRE, MANUELA ARAMAYO de MOYA, VALERIA ARAMAYO de BURGOS, CONCEPCION ARAMAYO de GONZA, ROSA MAGNO, IGNACIO TAPIA y CRUZ CHOCOBAR deduciendo juicio de posesión Treintañal del inmueble denominado "PCTRE-RO" ubicado en San José de Cachi, Departamento del mismo nombre de esta Provincia de Salta, y compuesto de dos fracciones a saber: FRACCION a): Mide: por el Poniente, cuatrocientos treinta y seis metros con cincuenta centímetros; por el Norte, ciento diez y ocho metros; por el Naciente, trescientos setenta y seis metros y por el Sud, ciento diez y ocho metros. FRACCION b): Mide: por el Poniente, ochenta y dos metros; por el Norte, doscientos cuarenta metros; por el Naciente, cincuenta y ocho metros con cincuenta centímetros, y por el Sud, doscientos cuarenta metros, encontrándose ambas fracciones encerradas dentro de los siguientes límites generales: Norte, con propiedad de Mateo Mamani, Sud, con herederos de Reymundo Verias; Este, con herederos de Catalina Aramayo, y Oeste, con el Campo de la Comunidad con los herederos de Catalino Aramayo y las cumbres del Cerro. El señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil Dr. Roberto San Millán ha dictado el siguiente AUTO: "Salta, Diciembre 30 de 1944. Por presentado y por constituido el domicilio legal. Téngase a don Diógenes R. Torres en la representación invocada en mérito al testimonio de poder que acompaña y désele la correspondiente intervención. Por deducida acción treintañal de un inmueble ubicado en

San José de Cachi; Departamento de Cachi de esta Provincia, denominado "POTRERO", y publíquese edictos por el término de treinta días en el diario "La Provincia" como se pide y en el BOLETIN OFICIAL, a cuyo efecto habilitese la feria próxima del mes de Enero, citando a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble referido, para que comparezcan a hacerlos valer, debiendo indicarse en los edictos linderos y demás circunstancias tendientes a su mejor individualización. Oficiése a la Dirección General de Catastro y Municipalidad de Cachi, para que informen si el inmueble cuya posesión se pretende acreditar afecta o no propiedad fiscal o municipal. Désele la correspondiente intervención al Sr. Fiscal de Gobierno (art. 169 de la Constitución de la Provincia) y al Sr. Fiscal Judicial. Lunes y Jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. "SAN MILLAN". Lo que el suscrito Secretario hace saber a todos los interesados o colindantes por medio del presente edicto. — Salta, Enero 3 de 1945. Julio R. Zambrano - Escribano Secretario. — Importe \$ 65. e[24]En[45 v]1º marzo[45.

EDICTOS DE MINAS

Nº 527 — EDICTO DE MINAS. — Exp.: N.º 1236-G. Mina El Queuar. — La Autoridad Minera de la Provincia, notifica a todos los que se consideren con algún derecho para que lo hagan valer en forma y dentro del término de ley que se ha presentado el siguiente escrito que con sus anotaciones y proveídos dice así: "Señor Director de Minas ingeniero Tomás M. Ezcurra. L. Jorge Devincenzi, domiciliado en Cangallo 444, por la representación que ejerzo en el expediente 177.742-1942, ciento setenta y siete mil setecientos (ciento setenta y siete mil setecientos cuarenta y dos mil novecientos cuarenta y dos); mina CENTENARIO III, expongo: 1º — Que la presente mina constará de tres pertenencias de cien hectáreas cada una, designadas A, B, y C; cuyas ubicaciones se determinarán a partir del punto de extracción de la muestra descripta a fojas una, en la siguiente forma: CENTENARIO III A: Dicho punto coincidirá con el esquinero Norte de un cuadrado de mil metros de lado orientado en sus ejes con los azimutes ciento cuarenta y cuatro grados y cincuenta y cuatro grados respectivamente. CENTENARIO III B: Mil metros con azimut ciento cuarenta y cuatro grados determinándose así el esquinero Norte de un cuadrado de iguales dimensiones y orientación que el anterior. CENTENARIO III C: Mil metros con azimut ciento cuarenta y cuatro grados y cuatro grados y trescientos cincuenta metros con azimut doscientos treinta y cuatro grados determinándose el esquinero Norte de un cuadrado de iguales dimensiones y orientación que los anteriores. 2º Solicito se proceda a la mensura y demarcación de las pertenencias descriptas para cuyo fin propongo al ingeniero Don Carlos M. Ramallo. 3º En lugar del nombre Centenario III de esta mina pido que se la designe con el nombre de QUEAR. Fundo este petitorio en la conveniencia de conservar la toponimia autóctona. Será justicia. L. Jorge Devincenzi. Recibido en mi oficina hoy veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta y tres, siendo las once ho-

ras veintisiete minutos. Conste. Natalio Abel Vadell. Salta 15 de diciembre de 1944 Proveyendo el escrito que antecede, por presentado, por domicilio el constituido y en mérito del poder que invoca y corre agregado en el expediente 1413 A de esta Dirección y téngase al doctor Juan Carlos Uriburu como representante de los señores Adolfo Enrique, Roberto y Eduardo García Pinto y Adriano N. Taurel, désele la intervención que por ley le corresponde. Para notificaciones en la Oficina, señálese los jueves de cada semana, o día siguiente hábil si fuere feriado. De conformidad a lo establecido en el art. 231 del Código de Minería, publíquese el escrito de pedido de mensura de esta mina "El Queuar", corriente a fs. 13 y la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, en forma y por el término establecido en el art. 119 de dicho Código. Colóquese aviso de citación en el portal de la Oficina de la Escribanía de Minas, y notifíquese al señor Fiscal de Gobierno, en su despacho. Librese oficio a S. S. el señor Ministro de Hacienda, Obras Públicas y Fomento de la Provincial, para que por su intermedio se gestione de S. E. el señor Ministro de Agricultura de la Nación, la transferencia de la suma \$ 350.— moneda nacional del Banco Provincia de Salta a la orden de ésta Dirección General de Minas y que fueron depositados por los expresados señores García Pinto y Taurel, según boleta N.º 4201, corriente a fs. 28 de este expediente, para pago de la mensura de la expresada mina. Notifíquese. Luis Víctor Outes. Ante mí. Horacio B. Figueroa. — En diez y seis de diciembre de 1944 notifiqué al Dr. J. C. Uriburu. — Firma J. C. Uriburu — T. de la Zerda. En diez y ocho de diciembre de 1944 notifiqué al señor Fiscal de Gobierno y firma. L. A. Cornejo. T. de la Zerda.

Lo que el suscrito Escribano de Minas hace saber a sus efectos. — Salta, Febrero 22 do 1945.

657 palabras — \$ 116.40 — 23[II]45 y 2 y 12[III]45.

LUIS VICTOR OUTES.

Ante mí. Horacio B. Figueroa

Nº 528 — EDICTO DE MINAS — Exp.: 1238-G. Mina Añatuya. — La Autoridad Minera de la Provincia notifica a todos los que se consideren con algún derecho para que lo hagan valer en forma y dentro de término de ley que se ha presentado el siguiente escrito que con sus anotaciones y proveídos dice así: Señor Director de Minas D. Tomás M. Ezcurra. L. Jorge Devincenzi, domiciliado en Cangallo 444, por la representación que ejerzo en el expediente 177.749-1942, (ciento setenta y siete mil setecientos cuarenta y nueve mil novecientos cuarenta y dos) mina CENTENARIO X, expongo: 1º. Que la presente mina constará de tres pertenencias de cien hectáreas cada una, designadas A, B, y C, cuyas ubicaciones se determinarán a partir del punto de extracción de la muestra descripta a fojas una, en la siguiente forma: CENTENARIA X A: Dicho punto coincidirá con el esquinero Oeste de un cuadrado de mil metros de lado, orientándose sus ejes con azimut ciento cuarenta y cuatro grados y cincuenta y cuatro grados respectivamente. CENTENARIO X B : Dicho punto coincidirá con el esquinero Norte de un cuadrado de iguales dimensiones y orientación que el anterior. CENTENARIO X C: mil metros con azi-

mut de doscientos treinta y cuatro grados, determinándose el esquinero Norte de un cuadrado de iguales dimensiones y orientación que los anteriores. 2º Solicito se proceda a la mensura y demarcación de las pertenencias descriptas para cuyo fin propongo al ingeniero Carlos M. Ramallo. 3º En lugar del nombre Centenario X de esta mina, pido que se la designe con el de AÑATUYA. Fundo este petitorio en la conveniencia de conservar la toponimia autóctona. Será justicia. Jorge Devincenzi. Recibido en mi oficina hoy veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta y tres, siendo las once horas veintisiete minutos. Conste. Natalio Abel Vadell. El Escribano de Minas. Salta 15 de diciembre de 1944. Proveyendo el escrito que antecede, por domicilio el constituido y en mérito del poder que invoca y corre agregado en el expediente 1413 A de esta Dirección, téngase al doctor Juan Carlos Uriburu como representante de Cía. Argentina de Boratos S. R. L., désele la intervención que por ley le corresponde. Para notificaciones en la Oficina, señálese los jueves de cada semana, o día siguiente hábil si fuere feriado. De conformidad a lo establecido en el art. 231 del Código de Minería, publíquese el escrito de pedido de mensura de esta mina Añatuya, corriente a fs. 14 y la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, en forma y por el término establecido en el art. 119 de dicho Código. Colóquese aviso de citación en el portal de la Oficina de la Escribanía de Minas y notifíquese al señor Fiscal de Gobierno, en su despacho. Librese oficio a S. S. el señor Ministro de Hacienda, Obras Públicas y Fomento de la Provincia, para que por su intermedio se gestione de S. E. el señor Ministro de Agricultura de la Nación, la transferencia de la suma de \$ 350.— m/n. sobre el Banco Provincial de Salta a la orden de ésta Dirección General de Minas y que fueron depositados por la expresada Compañía, según boleta N.º 4202, corriente a fs. 29 de este expediente, para pago de la mensura de la expresada mina. Notifíquese. Luis Víctor Outes. — Ante mí. Horacio B. Figueroa". En diez y seis de diciembre de 1944 notifiqué al Dr. J. C. Uriburu y firma J. C. Uriburu. — T. de la Zerda. En diez y ocho de diciembre de 1944 notifiqué al señor Fiscal de Gobierno y firma. L. A. Cornejo. — T. de la Zerda.

Lo que el suscrito Escribano de Minas hace saber a sus efectos. — Salta, Febrero 22 de 1945. — 619 palabras - \$ 108.80 — 23[II]45 y 2 y 12[III]45.

LUIS VICTOR OUTES

Ante mí. Horacio B. Figueroa

Nº 529 — EDICTO DE MINAS. — Exp.: N.º 1249-C Mina "El Quirquincho". La Autoridad Minera notifica a todos los que se consideren con algún derecho para que lo hagan valer en forma y dentro de término de ley, que se ha presentado el siguiente escrito que con sus anotaciones y proveídos dicen así: "Señor Director de Minas ingeniero D. Tomás E. Ezcurra, Adolfo García Pinto, constituyendo domicilio en Cangallo 444, por "Compañía Argentina de Boratos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", Empresa Minera e Industrial Argentina, a mérito de la escritura constitutiva de sociedad presentada a esa Dirección, expongo: I. — Habiendo descubierto un yacimiento de boratos

en Los Andes, departamento Pastos Grandes, vengo a efectuar la correspondiente denuncia a los efectos legales. — II — El punto de extracción de la muestra acompañada, se ubicará partiendo de un punto de referencia, constituido por el vértice de una isla seca, situada en las cercanías de la orilla Nord-Oeste del Salar Rincón, controlado por las visuales de los siguientes azimutes: Ciento cuarenta y tres grados, sesenta minutos, diez segundos al Cerro Tultul; doscientos veinte y ocho grados, cuatro minutos, al cerro Lari; doscientos ochenta y siete grados treinta y cinco minutos a la primera cumbre del cerro Rincón; doscientos noventa y cinco grados cinco minutos a la segunda cumbre del cerro Rincón y trescientos un grado cinco minutos a la tercera cumbre del cerro Rincón. Desde este punto de referencia, se medirán mil metros con veinte y siete grados; mil setecientos ochenta con trescientos treinta y tres grados; mil setecientos con trescientos diez y seis grados; mil novecientos cuarenta con trescientos doce grados y mil cien con doscientos noventa grados. — II — El terreno es fiscal. No hay minas colindantes. La Mina se llamará "El Quirquincho" y según los artículos 90 y 91 del Código de Minería, constará de dos pertenencias de cien hectáreas cada una, numeradas uno y dos, cuyas ubicaciones de determinarán mediante las distancias en metros y azimutes siguientes, a partir del punto de extracción de la muestra descrito en II. — **EL QUIRQUINCHO 1:** seiscientos con doscientos grados; mil con doscientos noventa grados; quinientos con veinte grados; cuatrocientos con doscientos noventa grados; setecientos con veinte grados; seiscientos con ciento diez grados; seiscientos con doscientos grados y ochocientos con ciento diez grados quedando así delimitado un polígono irregular. — **EL QUIRQUINCHO 2:** Ochocientos con doscientos noventa grados; trescientos con veinte grados; mil cien con ciento diez grados; cien con veinte grados; cien con ciento diez grados; quinientos con veinte grados; setecientos con ciento diez grados novecientos con doscientos grados y mil cien con doscientos noventa grados formándose así un polígono irregular. Será Justicia. A. García Pinto. — Otro sí digo: Solicito se proceda a la mensura y demarcación de las pertenencias. Propongo como perito al ingeniero Carlos Miguel Ramallo. Igual Justicia. A. García Pinto. — Recibido en mi oficina hoy veinte y seis de octubre de mil novecientos cuarenta y dos siendo las doce horas veintiocho minutos, acompaña muestra; conste. Natalio Abel Vadell. El escribano de Minas. Salta, 15 de diciembre de 1944. Proveyendo el escrito que antecede, por presentado, por domicilio el constituido y en mérito del poder que invoca y corre agregado en el expediente 1413—A de esta Dirección, téngase al Dr. Juan Carlos Uriburu como representante de la Cía. Argentina de Boratos S. R. L., dese la intervención que por ley le corresponde. Para notificaciones en la Oficina, señálese los jueves de cada semana o día siguiente hábil si fuere feriado. De conformidad a lo establecido en el art. 231 del Código de Minería, publíquese el escrito de pedido de mensura de esta mina "El Quirquincho", corriente a fs. 112 y la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, en forma y por el término establecido en el art. 119 de dicho Código. Colóquese aviso de citación en el portal de la Oficina de la Escribanía

de Minas, y notifíquese al señor Fiscal de Gobierno, en su despacho. Librese oficio a S. S. el señor Ministro de Hacienda, Obras Públicas y Fomento de la Provincia, para que por su intermedio se gestione de S. E. el señor Ministro de Agricultura de la Nación, la transferencia de la suma de \$ 750.— m/n. sobre el Banco Provincial de Salta a la orden de esta Dirección General de Minas y que fueron depositados por la expresada Compañía, según boleta N.º 170299, corriente a fs. 36 de este expediente, para pago de la mensura de la expresada mina. Notifíquese. Luis Victor Outes. — Ante mí: Horacio B. Figueroa. En diez y seis de diciembre de 1944 notifiqué al Dr. J. C. Uriburu y firma. J. C. Uriburu. - T. de la Zerde. En diez y ocho de diciembre de 1944 notifiqué al señor Fiscal de Gobierno y firma. L. A. Cornejo - T. de la Zerde. Lo que el suscrito Escribano de Minas hace saber a sus efectos. — Salta, Febrero 22 de 1945.

813 palabras: \$ 147.60

23/II/45 — 2 y 12/III/45.

LUIS VICTOR OUTES

Ante mí: Horacio B. Figueroa.

N.º 530 — EDICTO DE MINAS — Expediente 1247 C mina "El Suri". — La Autoridad Minera de la Provincia notifica a todos los que consideren con algún derecho para que lo hagan valer en forma y dentro de término de ley que se ha presentado el siguiente escrito que con sus anotaciones y proveídos dice así "Señor Director de Minas ingeniero D. Tomás Ezcurra. Adolfo García Pinto, constituyendo domicilio en Cangallo 444, por "Compañía Argentina de Boratos Sociedad de Responsabilidad Limitada", Empresa Minera e Industrial Argentina, a mérito de la escritura constitutiva de sociedad que acompaño, cuya devolución solicito, previa toma de razón, expongo: I — Habiendo descubierto un yacimiento de boratos en Los Andes, departamento Pastos Grandes, vengo a efectuar la correspondiente denuncia a los efectos legales. II. — El punto de extracción de la muestra acompañada se ubicará a mil metros con azimut veinte y siete grados, a partir de un punto de referencia, constituido por el vértice de una isla seca, situada en las cercanías de la orilla Nord Oeste del Salar Rincón, controlado por las visuales de los siguientes azimutes: Ciento cuarenta y tres grados sesenta minutos, diez segundos al cerro Tultul; doscientos veinte y ocho grados, cuatro minutos al cerro Lari; doscientos ochenta y siete grados treinta y cinco minutos a la primera cumbre del cerro Rincón; doscientos noventa y cinco grados cinco minutos a la segunda cumbre del cerro Rincón y trescientos un grado cinco minutos a la tercera cumbre del Cerro Rincón. III — El terreno es fiscal. No hay minas colindantes. La mina se llamará "El Suri" y según los artículos 90 y 91 del Código de Minería constará de tres pertenencias de cien hectáreas, numeradas uno a tres, cuyas ubicaciones se determinarán mediante las distancias en metros y azimutes siguientes, a partir del punto de extracción de la muestra descrito en II. — **EL SURI 1:** El punto de extracción de la muestra constituirá el esquinero Sud Oeste de un cuadrado de mil de lado. **EL SURI 2:** — Cuatrocientos con noventa grados, determinándose así el punto de partida de un polígono irregular de limitado del siguiente modo: cuatrocientos ochenta y tres con treinta y tres centímetros

con ciento ochenta grados; mil doscientos con noventa grados; mil ciento ochenta y tres con treinta y tres centímetros con cero grados; seiscientos con doscientos setenta grados; setecientos con ciento ochenta grados y seiscientos con doscientos setenta grados. **EL SURI 3:** cuatrocientos con noventa grados, cuatrocientos ochenta y tres con treinta y tres centímetros con ciento ochenta grados y ciento sesenta con noventa grados, determinándose así el esquinero el esquinero Nord Oeste de un cuadrado de mil de lado. Será Justicia. Otro sí digo: Solicito se proceda a la mensura y demarcación de las pertenencias. Propongo como perito al ingeniero Carlos Miguel Ramallo. Igual Justicia. A. García Pinto. — Recibido en mi oficina hoy veintiseis de octubre de mil novecientos cuarenta y dos siendo las doce horas veintiocho minutos. Acompaña muestra. Conste. Natalio Abel Vadell. — Salta 15 de diciembre de 1944. Proveyendo el escrito que antecede, por presentado, por domicilio el constituido y en mérito del poder que invoca y corre agregado en el exp. 1413—A de esta Dirección, téngase al Dr. Juan Carlos Uriburu como representante de la Cía. Argentina de Boratos S. R. L., dese la intervención que por ley le corresponde. Para notificaciones en la Oficina, señálese los jueves de cada semana, o día siguiente hábil, si fuere feriado. De conformidad a lo establecido en el art. 231 del Código de Minería, publíquese el escrito de pedido de mensura de esta mina "El Suri", corriente a fs. 112 y la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, en forma y por el término establecido en el art. 119 de dicho Código. Colóquese aviso de citación en el portal de la Oficina de la Escribanía de Minas, y notifíquese al señor Fiscal de Gobierno, en su despacho. Librese oficio a S. S. el señor Ministro de Hacienda, Obras Públicas y Fomento de la Provincia, para que por su intermedio se gestione de S. E. el señor Ministro de Agricultura de la Nación, la transferencia de la suma de \$ 750.— m/n. sobre el Banco Provincial de Salta a la orden de esta Dirección General de Minas y que fueron depositados por la expresada Compañía, según boleta N.º 170297, corriente a fs. 37 de este expediente, para pago de la mensura de la expresada mina. Notifíquese. Luis Victor Outes. Ante mí: Horacio B. Figueroa. En diez y seis de diciembre de 1944 notifiqué al Dr. J. C. Uriburu y firma. J. C. Uriburu - T. de la Zerde. En diez y ocho de diciembre de 1944 notifiqué al señor Fiscal de Gobierno y firma. L. A. Cornejo. - T. de la Zerde. — Lo que el suscrito Escribano de Minas hace saber a sus efectos. — Salta, Febrero 22 de 1945.

805 palabras: \$ 146.

23/II/45 y 2 y 12/III/45.

LUIS VICTOR OUTES

Ante mí: Horacio B. Figueroa.

N.º 516. — EDICTO DE MINAS. — Expediente N.º 1154-F — La Autoridad Minera de la Provincia notifica a los que se consideren con algún derecho, para que lo hagan valer en forma y dentro del término de ley, que se ha presentado el siguiente escrito, que con sus anotaciones y proveídos, dice así: Al señor Director de Minas de la Provincia de Salta. El que suscribe, en nombre y representación de la Dirección General de Fabricaciones Militares, según poder que tiene acreditado ante esa Dirección, se presenta solicitando permiso de

exploración y cateo en una zona ubicada en el departamento de Campo Santo, que se ubicará según plano adjunto y descripto que sigue. Desde la confluencia de los ríos Las Pavas y Lavayén (punto A) se trazará una línea con rumbo aproximado de 160° sobre la que se medirá desde A una longitud de 11.500 m., obteniéndose el punto F., que será vértice NW del cateo solicitado. Desde F. y con azimut de 90° se tomarán 4.000 m. al Este obteniéndose el punto G que será el vértice NE; desde G con azimut de 180°, se tomarán 5.000 m. hacia el Oeste la distancia de 4.000 m., obteniéndose el punto L. vértice SW. Finalmente, uniendo F. con L se tendrá un rectángulo de 2.000 hectáreas de superficie que es la que se solicita para exploración y cateo. El terreno cubierto por este cateo no está labrado, cercado ni cultivado, ignorando quién es el propietario del mismo. En la exploración se emplearán varios hombres con las herramientas necesarias. Fernando Aliaga García. Otro si digo que los minerales a explorarse están comprendidos entre los de 1ª y 2ª categoría, excluyendo el petróleo y sus similares, y que fijo domicilio legal en calle Belgrano 450 de esta ciudad. Fernando Aliaga García. Recibido en mi Oficina hoy veinte y dos de Junio de mil noventa y cuatro y cuatro siendo las diez y seis horas y veinte minutos. Conste. Horacio B. Figueroa. Salta 23 de Junio de 1944. Por presentada, por domicilio el constituido y en mérito del poder que invoca, téngase al Dr. Fernando Aliaga, como representante de la Dirección General de Fabricaciones Militares, dese la intervención que por ley le corresponde. Para notificaciones en la Oficina, señálase los lunes de cada semana, o día hábil, si fuere feriado. De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia N° 133, de fecha 23 de Julio de 1943, pasen estas actuaciones a la Inspección de Minas de la Provincia, a los efectos de lo prescripto en el art. 5º del Decreto Reglamentario, de fecha 12 de setiembre de 1935. Notifíquese. — Outes. En treinta de junio de 1944 notifiqué al Dr. Fernando Aliaga y firma. — Fernando Aliaga T. de la Zorda Señor Director de Minas: En el presente expediente se solicita para catear minerales de 1ª y 2ª categoría (con exclusión de petróleo e hidrocarburos fluidos) una zona de 2.000 hectáreas en el Departamento de Campo Santo. La ubicación de la zona pedida la indica el interesado en croquis de fs. 1 y escrito de fs. 2. Con dichos datos de ubicación, la zona solicitada abarca en el mapa minero aproximadamente 120 hectáreas del cateo 1066-C; 40 hectáreas del cateo 1067-P y 1.000 hectáreas del cateo 1135-R quedando 840 hectáreas libres de otros pedimentos mineros. En consecuencia el presente pedimento se inscribe con superficie de 840 hectáreas en el mapa minero y en el libro correspondiente bajo el número de orden 1078. Se acompaña un croquis concordante con el mapa minero en el que se indica la ubicación de este pedimento. Inspección de Minas, 1 de Julio de 1944. Mariano Esteban. Inspector General de Minas. Salta 20 de Enero 1945. Proveyendo el escrito que antecede, atento la conformidad manifestada en él y a lo informado a fs. 4/5 por la Inspección de Minas de la Provincia, regístrese en el libro Registro de Exploraciones de esta Dirección, el escrito de solicitud de fs. 2, con sus anotaciones y proveídos y publíquese edictos en el

BOLETIN OFICIAL de la Provincia, en forma y por el término establecido en el Art. 25 del Código de Minería; todo de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo N° 4563, de fecha setiembre 12 de 1944. — Colóquese aviso de citación en el portal de la Oficina de la Escribanía de Minas y notifíquese a o los propietarios del suelo. Notifíquese. — Outes. — Salta Febrero 7 de 1944. Se registró en el libro Registro de Exploración N.º 4 del folio 383 al 385, doy fé. — Horacio B. Figueroa. Lo que el suscrito Escribano de Minas, hace saber, a sus efectos. — Salta, Febrero 17 de 1945.

805 palabras - \$ 146.00. — e/19/II/45 - v/2/III/45.

LUIS VICTOR OUTES

Ante mí: Horacio B. Figueroa.

N.º 517 — EDICTO DE MINAS. — Expediente 1155 — F. — La Autoridad Minera de la Provincia notifica a los que se consideren con algún derecho, para que lo hagan valer en forma y dentro del término de ley, que se ha presentado el siguiente escrito, que con sus anotaciones y proveídos, dicen así: Al señor Director de Minas de la Provincia de Salta. — El que suscribe en nombre y representación de la Dirección General de Fabricaciones Militares, se presenta solicitando permiso de exploración y cateo en una zona ubicada en el departamento de Campo Santo que se ubicará según plano adjunto y descripto que sigue: Desde la confluencia de los ríos de Las Pavas y Lavayén (punto A), situados en el límite interprovincial Jujuy - Salta, se trazará una línea con azimut de 105° y de una longitud de 4.000 mts. que determinará el punto B. que es vértice de NW de la superficie solicitada. Desde B y con azimut de 90° se trazará la línea BC de 4.000 mts. de longitud, que determinará el vértice NE (vértice C), desde C y con azimut de 180° se medirán 5.000 metros hacia el sur, obteniéndose el vértice D. Desde D, con azimut de 270° se llevará 4.000 mts. hacia el oeste obteniéndose el vértice E. Finalmente, se unirá B con E, obteniéndose así el rectángulo de 2.000 ha. BCDE de 2.000 ha. de superficie, que es la que se solicita para exploración y cateo. El terreno cubierto por este cateo no está labrado, cercado ni cultivado, ignorando quién es el propietario del mismo. En la exploración se emplearán varios hombres con las herramientas necesarias. Fernando Aliaga García. Otro si digo, que las substancias a explorarse están comprendidas entre minerales de 1ª y 2ª categoría, excluyendo el petróleo y similares y que fijo mi domicilio legal en calle Belgrano 450 esta ciudad. Fernando Aliaga García. Recibido en mi Oficina hoy veinte y dos de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro siendo las diez y seis horas y veinte minutos. Conste. Horacio B. Figueroa. — Salta, 23 de julio de 1944. Por presentada, por domicilio el constituido y en mérito del poder que invoca, téngase al Dr. Fernando Aliaga, como representante de la Dirección General de Fabricaciones Militares, dese la intervención que por ley le corresponde. Para notificaciones en la Oficina, señálase los lunes de cada semana, o día siguiente hábil, si fuere feriado. De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia N.º 133, de fecha 23 de Julio de 1943, pasen estas actuaciones a la Inspección de Minas de la Provincia, a los efectos de lo prescripto en el Art. 5º del De-

creto Reglamentario, de fecha 12 de Setiembre de 1935. Notifíquese. Outes. — En treinta de junio de 1944 notifiqué al Dr. Fernando Aliaga y firma. Fernando Aleaga. - T. de la Zorda. En 30 de Junio de 1944 pasó a Inspección de Minas. T. de la Zorda. — Señor Director de Minas: En el presente expediente se solicita para catear minerales de 1ª y 2ª categoría (con exclusión de petróleo e hidrocarburos fluidos) una zona de 2.000 hectáreas en el departamento de Campo Santo. La ubicación de la zona pedida la indica el interesado en croquis de fs. 1 y escrito de fs. 2. Con dichos datos de ubicación, la zona solicitada abarca en el mapa minero aproximadamente 101 hectáreas del cateo 1066-C y 39 hectáreas del cateo 1067-P quedando 1860 hectáreas libres de otros pedimentos mineros. En consecuencia el presente pedimento se inscribe con superficie de 1860 hectáreas en el mapa minero y en el libro correspondiente bajo el número de orden 1079. Se acompaña un croquis concordante con el mapa minero en el que se indica la ubicación de este pedimento. Inspección de Minas, Julio 1º de 1944. Mariano Esteban - Inspector Gral. de Minas. — Salta 20 de Enero de 1945. Proveyendo el escrito que antecede, atento la conformidad manifestada en él y a lo informado a fs. 4/5 por Inspección de Minas de la Provincia, regístrese en el libro Registro de Exploración de esta Dirección, el escrito de solicitud de fs. 2, con sus anotaciones y proveídos y publíquese edictos en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, en forma y por el término establecido en el art. 25 del Código de Minería; todo de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo N.º 4563-H de fecha setiembre 12 de 1944. Colóquese aviso de citación en el portal de la Oficina de la Escribanía de Minas y notifíquese a o los propietarios del suelo. Notifíquese. Outes — Salta, febrero 7 de 1945. Se registró lo ordenado en el libro Registro de Exploración N.º 4, del folio 285, al 386, doy fé. Horacio B. Figueroa. — Lo que el suscrito Escribano de Minas, hace saber a sus efectos. Salta, Febrero 17 de 1945.

805 palabras: \$ 146. — e/ 19/II/45 v/2/III/45.

LUIS VICTOR OUTES

Ante mí: Horacio B. Figueroa.

Nº 511 — EDICTO DE MINAS. — Expediente 1481 — V — MINA "VALIOSA" — La Autoridad Minera de la Provincia notifica a los que se consideren con algún derecho, para que lo hagan valer en forma y dentro del término de ley, que se ha presentado el siguiente escrito que con sus anotaciones y proveídos, dicen así: Señor Director de Minas: Francisco M. Uriburu Michel, con domicilio en 20 de Febrero N.º 91 de esta ciudad a V. S. digo: I.º — Que actúo por don Savo Veinovich, según testimonio de mandato cuya devolución solicito. II.º — Que mi representado es el titular del cateo N.º 1401 V del Departamento de Los Andes. Dentro de su perímetro, con su socia, la Srta. Elva Rosa Orías, han descubierto un yacimiento de Sal Gema y a los efectos legales formulan la correspondiente manifestación. III.º — El punto de extracción de la muestra acompañada se determinará midiendo desde el Mojón "M". Que es el Punto de Partida del cateo N.º 1401-V-4-75) mts. según el rumbo S-N y desde este punto 1.100 mts., según el rumbo E. O. IV.º — El terreno es fiscal. No hay minas colindantes. La

mina se llamará "VALIOSA", y según los arts. 90 y 91 del Cód. de Minería, por tratarse de una compañía, contará de tres pertenencias de 20 hectáreas cada una, numeradas uno y tres, con la siguiente ubicación: VALIOSA I: Se ubicará de tal modo que el punto de extracción de la muestra esté en su centro, siendo sus dimensiones: 400 mts. de E. a O., y 500 mts. de S. a N. VALIOSA II. — Se medirán desde el mismo Punto de Partida "M" 4.500 mts. de S. a N. y 500 mts. de E. a O., y desde este punto: 400 mts. al O., 500 mts. al N., 400 mts. al E. y 500 mts. al S. de modo que colinden al O. con LA VALIOSA I. VALIOSA III — Se medirán desde el mismo Punto de Partida "M" 4.500 mts. de S. a N. y 200 mts. de E. a O., y desde este punto: 400 mts. al O., 500 mts. N. 400 mts. al E. y 500 mts. al S.; de manera que se ubique colindando al Sud con las dos anteriores sobre su eje simétrico. V. — Por lo tanto pido el registro y la publicación. F. Uriburu Michel. — Recibido en mi domicilio particular hoy trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro siendo las diez y ocho horas. Conste. H. B. Figueroa. — Salta, 19 de Diciembre de 1944. Por presentado, por domicilio el constituido y en mérito del testimonio de poder que acompaña, téngase al Dr. Francisco M. Uriburu Michel, por parte, désele la Intervención que por ley le corresponde y devuélvasele el citado poder, dejándose constancia en autos. Para notificaciones en la Oficina, señálase los Miércoles de cada semana, o día siguiente hábil, si fuere feriado. Téngase por hecha y por presentada la manifestación de descubrimiento de la mina de mineral de Sal Gema, a la que se denomina "VALIOSA". Agréguese el plano presentado y por acompañada la muestra del mineral descubierto. Con los tres sellos por valor de \$ 100.— m/n., cada uno, agrégueselos y téngase por pagado el impuesto establecido en el art. 42, inc. d) de la Ley de Sellos N.º 706. De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo N.º 133, de fecha 23 de Julio de 1943, pasen estas actuaciones a la Inspección de Minas de la Provincia, a los efectos de los establecidos en el Art. 4.º, de la Ley Provincial 10903 y para que indique si hay otras minas o criaderos mineros registrados a menos de diez kilómetros de ésta. Notifíquese. Qutes. — En veinte de Diciembre de 1944 notifiqué al Dr. Francisco M. Uriburu y recibí el poder presentado y firma F. M. Uriburu Michel — T. De la Zerde. En veinte de Diciembre de 1944 pasa a Inspección de Minas. T. De la Zerde. Señor Director: En el presente expediente se denuncia el descubrimiento de un depósito de Sal Gema, dentro del cateo 1401—V, ubicado en el departamento de Los Andes y se solicita tres pertenencias de 20 hectáreas cada una con el nombre de mina "VALIOSA". Esta Sección ha procedido a la ubicación en los planos de Registro Gráfico de las pertenencias solicitadas de acuerdo a los datos dados en el croquis de fs. 4 y escrito de fs. 6, en el libro correspondiente ha quedado registrada esta manifestación de descubrimiento bajo el número de orden 180. Existiendo dentro del radio de diez kilómetros la manifestación de descubrimiento Tolar Grande expediente (17958—42) 12603—S se trata de un depósito conocido. Se acompaña un croquis concordante con el mapa minero en el cual se

indica la ubicación de las pertenencias solicitadas. Se hace constar que el cateo en donde se hace este descubrimiento fué inscripto en el mapa minero, con la aclaración de que existen a esa fecha pedimentos que no están ubicados en los planos del Registro Gráfico, por no contener los mismos datos precisos para su ubicación. — Salta, Diciembre 29 de 1944. Mariano Esteban. — Salta 4 de Enero de 1945. Y VISTO: El escrito que antecede, fs. 12, atento la conformidad manifestada, con la salvedad aludida, en el párrafo 2º del punto I y, a 10 informado a fs. 9|10 por la Inspección de Minas de la Provincia y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 117 y 118 del Código de Minería y 3º de la Ley Provincial 10.903, regístrese en el libro de Registro de Minas de esta Dirección, el escrito de manifestación de descubrimiento de la mina de nuevo criadero (depósito conocido) de Sal Gema, denominada "VALIOSA", corriente a fs. 6, con sus anotaciones y proveídos y publíquese edictos en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, en forma y por el término establecido en el art. 119 de dicho Código; todo a costa de los interesados. Colóquese aviso de citación en el portal de la oficina de la Escribanía de Minas. De acuerdo a lo dispuesto en el art. 6º de la Ley Nacional N.º 10.273, fíjase la suma de \$ 3.000.— m/n., como mínimo el capital que los descubridores señores VEINOVICH Y ELVA ROSA ORIAS, deberán invertir en la mina dentro del término de cuatro años a contarse desde el día del registro ordenado, en usinas, maquinarias u obras directamente conducentes al beneficio o exploración de la misma. Notifíquese al Señor Fiscal de Gobierno, en su despacho. Notifíquese y repóngase el papel. Luis Víctor Outes, ante mí Horacio B. Figueroa. En diez de Enero de 1945, notifiqué al Señor Fiscal de Gobierno y firma Lucio A. Cornejo. — T. de la Zerde. En cinco de Febrero de 1945 notifiqué al Dr. Francisco M. Uriburu M., y firma F. Uriburu M. — T. de la Zerde.

Lo que el suscripto Escribano de Minas, hace saber a sus efectos.

Salta, Febrero 16 de 1945.

LUIS VICTOR OUTES

Ante mí: Horacio B. Figueroa.

1163 palabras: \$ 217.60.

e|17|III|45.

v|19|III|45.

CITACIONES

N.º 498 — (EDICTO) — CITACION. — En el expediente caratulado "Honorarios Dr. Merardo Cuellar vs. Suc. de Felipe Farlán", que se tramita en el Juzgado Civil de Primera Nominación, del Dr. Manuel Lopez Sanabria, se ha dictado la siguiente resolución: "Salta, diciembre 15 de 1944. — Atento a lo solicitado y lo dispuesto por el Art. 90 del C. de Pts., cítese por edictos que se publicarán por veinte veces en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL a don Felipe Farlán Yapura, para que comparezca a juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. M. López Sanabria". — Lo que el suscripto secretario hace saber a sus efectos. Salta, diciembre 18 de 1945. — Juan Carlos Zuvirita — escribano secretario. 113 palabras \$ 20.35 e|14|2|45 — v|9|3|45.

Nº 495 — EDICTO. — CITACION A JUICIO. — Por disposición del Juez de Paz Letrado de la Capital de Salta, a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. Carlos Marcelo Quevedo Cornejo, en los autos seguido por el Banco Provincial de Salta vs. Jorge Nicanor Flores y Enrique de la Cruz Luque Colombres", se cita a los ejecutados Sres. Jorge Nicanor Flores y Enrique de la Cruz Luque Colombres por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Norte" y EL BOLETIN OFICIAL, a fin de que comparezcan a estar a derecho en este juicio; bajo prevención de nombrárseles defensor que los represente (Art. 432, último aparte del C. de P.) — Salta, Febrero 2 1945. — 116. palabras \$ 27.85 — e|10|2|45 v/20/3/45.

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 523 — EJERCITO ARGENTINO — Dirección General de Administración. — Aviso de Licitación. — Llámase a licitación pública para la provisión de 2.080 toneladas de avena, con destino a las unidades con asiento en Tucumán, Salta, Santiago del Estero, Catamarca, Orán, Tartagal y La Quiaca, acto que se llevará a cabo en la 5. Intendencia Regional de Guerra, calle Las Heras 850 - Tucumán, el día 2 de Marzo próximo a las 11 horas. Por pliego de condiciones y demás datos, dirigirse a la Secretaría de la citada repartición o a los siguientes comandos y unidades: Salta, Comando 5. División de Ejército. Jujuy, 2. Destacamento de Montaña. Sgo. del Estero, Regimiento 18 de Infantería. Catamarca, Regimiento 17 de Infantería. Orán (Salta), Regimiento 5 de Caballería (2 agr.). Tartagal (Salta) III. Batallón, Regimiento 20 de Infantería. — TUCUMAN, Febrero de 1945. — (Fdo.): ARTURO MARIO POTRONE, Subteniente de Intendencia - Secretario de la Junta de Licitación.

145 palabras: \$ 17.40.

e|22|2|45.

v|27|2|45.

A. LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES

La Dirección del BOLETIN OFICIAL, se hace un deber comunicar a los interesados:

1.º — Que de acuerdo al art. 11º del Decreto n.º 3649 de Julio 11 de 1944, la renovación de las suscripciones debe efectuarse dentro del mes de su vencimiento.

2.º — Que las suscripciones darán comienzo invariablemente el día 1º del mes siguiente al pago de la suscripción. — (Art. 10º)

3.º — Que de conformidad al art. 14º del mismo Decreto. "La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos". —

4.º — Que por resolución n.º 3477 del 28 de Setiembre ppdo., emanada del Ministerio de Gobierno, Justicia ó I. Pública, se mantiene para los señores avisadores la tarifa en vigencia por cada ejemplar del BOLETIN donde se publique el aviso ó sea \$ 0.20 centavos.

BANCO PROVINCIAL DE SALTA

BALANCE GENERAL

Ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1944.

M \$ N

M \$ N.

ACTIVO	
EFFECTIVO	1.387.135.99
Caja	577.285.90
Depósitos en el Banco Central de la República Argentina	809.850.09
OTROS FONDOS DISPONIBLES	266.289.22
Depósitos a la vista en otros bancos	206.911.70
Cheques, letras a la vista y otros valores	59.377.52
INVERSIONES A PLAZOS CORTOS E INTERMEDIOS	1.981.767.06
Certificados del Banco Central de la República Argentina	
Letras de Tesorería	
Bonos del Tesoro	1.981.767.06
Depósitos a plazo en bancos	
PRESTAMOS	5.570.497.72
Adelantos en cuenta corriente	261.222.13
Documentos descontados	3.829.234.87
Letras y giros comprados	986.874.66
Préstamos hipotecarios	203.845.72
Otros préstamos al público	289.320.34
Préstamos a gobiernos y reparticiones oficiales	
Préstamos a bancos	
TITULOS, ACCIONES Y OBLIGACIONES	4.702.957.27
Títulos del Gobierno Nacional	659.974.30
Títulos de gobiernos provinciales y municipales	1.971.592.76
Cédulas y bonos hipotecarios y otras obligaciones de bancos del país	1.999.390.21
Acciones del Banco Central de la República Argentina	72.000.—
Otros valores	
INMUEBLES	283.975.30
De uso propio	252.582.35
Sujetos a realización	31.392.95
BIENES DIVERSOS	87.619.12
OTRAS CUENTAS	
Sucursales y agencias (saldo)	
Saldo de capital a integrar	
Diversas	
TOTAL DEL ACTIVO:	14.280.241.68
GANANCIAS Y PERDIDAS (saldo)	
TOTAL GENERAL:	14.280.241.68

PASIVO	
DEPOSITOS	11.489.380.34
Cuentas corrientes	3.579.302.59
Caja de ahorros	2.010.402.59
Plazo fijo	143.414.43
Otros depósitos del público	38.019.85
Judiciales	834.696.67
Oficiales	4.745.502.41
De bancos	138.041.80
OTRAS OBLIGACIONES	10.088.15
Con el Banco Central de la República Argentina	
Con otros bancos	10.088.15
Con otros titulares	
OTRAS CUENTAS	384.547.18
Sucursales y agencias (saldo)	226.544.53
Diversas	158.002.65
TOTAL DEL PASIVO:	11.384.015.67
GANANCIAS Y PERDIDAS (saldo)	
CAPITAL	2.463.798.92
Integrado	2.463.798.92
A integrar	
RESERVAS	32.427.09
Legal	32.427.09
Estatutarias	
Facultativas	
Con destino especial	
TOTAL GENERAL:	14.280.241.68

M \$ N.

PARTE NO USADA DE CREDITOS EN CUENTA CORRIENTE ACORDADOS	111.535.43
RESPONSABILIDADES EVENTUALES	
Fianzas otorgadas	
OTROS RIESGOS	
GARANTIAS PRENDARIAS RECIBIDAS	872.496.96
Acciones del Banco (Directorio)	
Títulos y otros valores	
Documentos, mercaderías y productos varios	872.496.96
GARANTIAS PRENDARIAS OTORGADAS	
OPERACIONES POR CUENTA DE TERCEROS	935.724.98
Valores al cobro	437.453.68
Valores en custodia	473.130.—
Otras	25.141.30

José Miguel Rauch
Inspector

Dario Curiel
Contador General

Juan David Larrán
Sub - Gerente

Humberto Zigarán
Presidente - Gerente

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

DEBE	M \$ N.	HABER	M \$ N.
Intereses y comisiones	83.313.45	Intereses y comisiones	703.501.39
Sueldos, aportes y gratificaciones.....	225.613.34	Utilidades diversas	217.655.12
Otros gastos	80.826.63		
Pérdidas diversas	95.802.64		
Rest. de Cap. que se destinó a amort. activos	427.137.19		
Amortizaciones y provisiones.....	8.463.26		
	921.156.51		921.156.51
Utilidad del ejercicio		Pérdida del ejercicio	
TOTAL:	921.156.51	TOTAL:	921.156.51

	M \$ N.
Utilidad	
— del ejercicio	
Pérdida	
acreedor	
Saldo — del ejercicio anterior	
deudor	
UTILIDAD A DISTRIBUIR	
PERDIDA	

Salta, Enero 18 de 1945.
Lugar y Fecha

José Miguel Rauch
Inspector
del P. E. Art. 57 Ley Orgánica.

Dario Curiel
Contador General

Juan David Larrán
Sub.- Gerente

Humberto Zigarán
Presidente - Gerente

Certifico que los estados que anteceden coinciden con las anotaciones de la contabilidad principal y auxiliar de la entidad, a la fecha del cierre del ejercicio.

Vº Bº. Art. 10 de la Ley 12.156 y reglamentación del Banco Central).

Dario Curiel
Contador Público Nacional

Matric. Nº 664/Vº. Tribunal: Capital Federal.